

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO ZAMORA ESTADO FALCON DESPACHO DEL ALCALDE



# REFORMA DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS EN EL MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO FALCÓN

Siendo Promulgada por el ciudadano ORLANDO JESUS MILLAN MARTINEZ, Alcalde del Municipio Zamora del Estado Falcón a los 08 días del mes de Diciembre de 2023.

ORLANDO JESUS MILLAN MARTINEZ ALCALDE DEL MUNICIPIO ZAMORA



ALCALDE: ORLANDO JESUS MILLAN MARTINEZ

PRESIDENTA: LIC. IVIS MANUELA VILLLALOBOS ROSILLO

VICEPRESIDENTE: LIC. EDUARD ALVAREZ

CONCEJAL: T.S.U FRANCISCO AÑEZ

CONCEJAL: T.S.U ARELIS GUADALUPE SALGUEIRO

CONCEJAL: JESUS CARRILLO

CONCEJAL: PROF. MAIRA CHIRINOS

CONCEJAL: ING. ROGER MOLINA

SECRETARIO: T.S.U JAIME VARGAS

SINDICO PROCURADOR: DR. ERNESTO RAFAEL PEREZ REYES

CONTRALOR: ABG. ELI A. SULBARAN



El Concejo Municipal de Zamora del Estado Falcón, en uso de las facultades legales que le confieren los artículos 175 y 179 ordinal 2º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 75, 92, 95 ordinal 1º y 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal sanciona lo siguiente:

#### REFORMA DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS EN EL MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO FALCÓN

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza establece y regula el procedimiento y los requisitos que deben cumplir las personas naturales, jurídicas, consorcios o entes de cualquier naturaleza para ejercer habitualmente actividades lucrativas con carácterindependiente, sean estas industriales, comerciales, de servicio o de naturaleza similar, incluyendo los casos de ejercicio ocasional de actividades económicas, en jurisdicción del Municipio Zamora del Estado Falcón, y los impuestos que para ejercer tales actividades deben pagar quienes las ejerzan, así como los trámites para la obtención de la licencia de funcionamiento necesaria para tales fines.

ARTÍCULO 2.- A los fines de esta Ordenanza se considerará que el hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas, es el ejercicio en o desde la jurisdicciónde este Municipio de cualquier actividad lucrativa sea esta Industrial, Comercial, de Servicio o de naturaleza Similar, cuando una de las operaciones o actos fundamentales que la integran o la determinan ha ocurrido en su jurisdicción, conforme a lo establecido en el clasificador de Actividades Económicas anexo a la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos de esta Ordenanza se considera:

**1.- ACTIVIDAD COMERCIAL:** Toda actividad económica que tenga por objeto la circulación y distribución de productos o bienes entre productores y consumidores, para la obtención de lucro o remuneración, y los derivados de los actos de comercio considerados, objetiva



o subjetivamente como tales por las disposiciones legales.

- **2.- COMERCIO AL POR MAYOR:** Actividad comercial que tiene por finalidad la distribución de productos o bienes entre productores o fabricantes y detallistas.
- **3.- COMERCIO AL POR MENOR:** Actividad comercial que tiene por finalidad la distribución de bienes o productos entre el detallista y el consumidor.
- **4.- ACTIVIDAD INDUSTRIAL:** Toda actividad económica dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos ya a otro proceso industrial preparatorio.
- **5.- ACTIVIDAD DE SERVICIOS**: Toda actividad económica que comporte prestaciones de hacer, independientemente del predominio de labores físicas o intelectuales. Se incluyen en estos los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, la distribución de billetes de loterías, los bingos, casinos y demás juegos de azar. Se excluyen expresamente y no se consideran servicios aquellos prestados bajo relación de dependencia.
- **6.- ACTIVIDAD DE NATURALEZA SIMILAR:** Toda actividad económica que busque la obtención de un beneficio material mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos o la actividad que por su naturaleza busca ganancia, utilidad, beneficio o rendimiento especialmente en dinero.
- **7.- ACTIVIDAD SIN FINES DE LUCRO:** Toda actividad en la cual, el beneficio económico obtenido, deberá ser reinvertido en el objeto de asistencia social u otro similar en que consista la actividad, y en el caso de tratarse de una persona jurídica, que ese beneficio no sea repartido entre asociados o socios.
- **8.- EXPLOTACIÓN PRIMARIA:** La simple producción de frutos, productos o bienes quese obtuvieren de la naturaleza, siempre que éstos no se sometieren a ningún procesode transformación o de industrialización. En el caso de las actividades agrícolas, se consideran también primarias las actividades de cosechado, trillado, secado y conservación; en las actividades pecuarias, avícolas y de pesca, se considerarán actividades primarias los procesos de matanzas o beneficio, conservación y almacenamiento. Se excluyen de esta categoría los procesos de elaboración de subproductos, el despresado, troceado y cortes de animales. En las actividades forestales, se consideran actividades primarias los procesos de tumba, descortezado, aserrado, secado y almacenamiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La descripción de las actividades económicas específicas se indican en el Clasificador de Actividades Económicas anexo a la presente Ordenanza.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO FALCÓN

**CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA** 

ARTÍCULO 3.- A los fines de determinar la realización del hecho imponible, se tendrán en

cuenta las siguientes reglas:

1.- Si quien ejerce la actividad económica tiene establecimiento o sede ubicada en el

Municipio, aun cuando posea agentes o vendedores que recorran otras jurisdicciones

municipales ofreciendo los productos objetos de la actividad que ejerce. En este caso, toda

actividad que ejerza y el movimiento económico que genere, deberá referirse al

establecimiento ubicado en este Municipio, y el impuesto municipal se pagará a éste.

2.- Si quien ejerce la actividad económica tiene establecimiento o

Municipio, y además posee sedes o establecimientos en otros municipios, o si tiene en

éstas empresas o corresponsales que sirvan de agentes, vendedores o de representantes, la

actividad realizada se dividirá, de manera de imputar a cada sede o establecimiento la

actividad y el movimiento económico generado en la jurisdicción respectiva, y en el Municipio

Carirubana, el impuesto deberá pagarse por la actividady sobre el monto del movimiento

económico imputado a la sede o sedes ubicadas en esta jurisdicción. En este último caso,

para la imputación del ejercicio de la actividad y la determinación del monto del movimiento

económico correspondiente a la o las sedes o establecimientos ubicados en este Municipio,

se tomará en cuenta la forma de facturar y contabilizar las operaciones y otros aspectos

relevantes a tal fin.

3.- Cuando la actividad económica se realice, parte en la jurisdicción del Municipio Zamora, y

parte en jurisdicción de otro u otros Municipios, se determinará la porción de la base

imponible proveniente del ejercicio de la actividad realizada en cada Municipio. En este caso

no se tomará en cuenta el movimiento económico declarado y el monto pagado por impuesto

en otra u otras entidades municipales, por concepto del Impuesto sobre Actividades

Económicas, generado en el ejercicio de la misma actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderá como establecimiento permanente o de base fija la

definición acogida en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en lalegislación

tributaria nacional vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se considerarán establecimientos distintos:

5



1.- Los que pertenezcan a personas naturales y/o jurídicas diferentes aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad. Esto solo se permitirá siempre y cuando se trate de un local con una capacidad que físicamente pueda permitir la instalación de uno o varios stands, kioscos o similares, que puedan verse y distinguirse con un espacio segregado y que se pueda diferenciar su ubicación precisa y única; de tal manera que se evidencie el manejo y desempeño de sus actividades, todo ello sin perjuicio a las demás leyes y ordenanzas que regulan la materia respectiva. En estos casos la empresa responsable y/o dueña del local principal donde operan el resto de los establecimientos será responsable solidaria ante el municipio de todo lo relacionado con el cumplimiento de esta ordenanza.

En consecuencia, queda prohibido el funcionamiento de dos o más empresas en un mismo local distinto a lo planteado en este parágrafo.

2.- Los que estuvieren ubicados en locales o inmuebles diferentes aunque ejerzan un mismo ramo de actividad y pertenezcan o están bajo la responsabilidad de una misma persona.

PARÁGRAFO TERCERO: Se tendrá como un solo establecimiento aquél que funcione en dos o más locales o inmuebles contiguos y con comunicación interna, y aquél que funcione en varios pisos o plantas de un mismo inmueble, siempre y cuando, en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona y exploten el mismo ramo de actividad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** No obstante los factores de conexión previstos en este Artículo, la atribución de ingresos entre jurisdicciones municipales se regirá por las normas que a continuación se disponen, en los siguientes casos:

- 1.- En la prestación del servicio de energía eléctrica, los ingresos se atribuirán a la jurisdicción donde ocurra el consumo.
- 2.- En el caso de actividades de transporte entre varios municipios, el ingreso se entiende percibido en el lugar donde el servicio es contratado, siempre que lo fuere a través de un establecimiento permanente ubicado en la jurisdicción correspondiente.
- 3.- El servicio de telefonía fija se considerará prestado en jurisdicción del municipio en el cual esté ubicado el aparato desde donde parta la llamada.
- 4.- El servicio de telefonía móvil se considerará prestado en la jurisdicción del municipio en el cual, el usuario esté residenciado, de ser persona natural, o esté domiciliado, en caso de



ser persona jurídica. Se presumirá lugar de residencia odomicilio el que aparezca en la factura correspondiente.

5.- Los servicios de televisión por cable, de Internet y otros similares, se considerarán prestados en la jurisdicción del municipio en el cual el usuario este residenciado, de ser persona natural, o esté domiciliado, en caso de ser persona jurídica. Se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El impuesto sobre actividades económicas se causará independientemente que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial o se encuentre cubierto por aguas.

PARÁGRAFO SEXTO: En el caso de las actividades económicas referidas a la distribución de productos de consumo masivo entendiéndose como tales las bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas, cigarrillos, alimentos, detergentes y otros ejercidas por personas naturales o jurídicas que no dispongan de oficinas o sucursales en la jurisdicción del Municipio, se entenderán como centro de actividades y en consecuenciacomo establecimiento permanente a las unidades móviles automotoras destinadas a la comercialización de tales bienes dentro del territorio del Municipio Zamora, y como tal todos los ingresos brutos generados por dicha actividad formarán parte de la base imponible para la determinación y liquidación del impuesto previsto en la presente Ordenanza. A los fines de la aplicación de esta disposición tales unidades automotoras solo podrán realizar dichas actividades de comercialización, previa inscripción en un registro que a tal efecto llevará el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDEMAT), y portando siempre una placa o rotulación expedida por la Administración Tributaria Municipal, cuya forma, contenido y demás requisitos estarán contenidos en la Resolución que a tal efecto dicte el Intendente Municipal del SEDEMAT o quien haga sus veces. El incumplimiento de esta obligación acarreará para los propietarios o responsables de dichas unidades automotoras la aplicación de las multas previstas en el artículo 139 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- El objeto o materia gravada por el impuesto sobre actividades económicas será en todo caso, la actividad comercial, industrial, económica o de naturaleza similar,



genérica y abstractamente considerada, con prescindencia de los bienes o servicios producidos o comercializados a través de ellas.

El Impuesto Municipal sobre actividades económicas consiste en una cantidad porcentual, en una cantidad fija o en un mínimo tributable conforme a las especificaciones contenidas en el Clasificador de Actividades Económicas, que forma parte integral de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 5.-** A los efectos de esta Ordenanza el periodo impositivo de este impuesto coincidirá con el año civil y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año.

**PARAGRAFO UNICO**: Se establecen determinaciones anticipadas de Impuestos sobre la base imponible del movimiento económico mensual del Contribuyente, las cuales serán descontadas al momento de hacer la declaración definitiva con base a los ingresos gravables percibidos en ese año.

#### **CAPÍTULO II**

#### DE LOS CONTRIBUYENTES Y SU CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 6.- A los efectos de esta Ordenanza son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas; las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, los consorcios, entendidos como agrupaciones empresariales, constituidas por personas jurídicas que tengan por objeto realizar una actividad económica específica en forma mancomunada, las sociedades irregulares ode hecho, que por propia cuenta o por cuenta ajena ejerzan habitualmente una actividad con fines de lucro de carácter independiente, bien industrial, comercial, de servicio o de naturaleza similar, sea cualquiera su importancia en la jurisdicción de este Municipio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Consorcios o cualquier otro tipo de asociaciones, colectividades o entidades, se consideran como una sola razón jurídica o contribuyentey se ajustarán a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aquellas personas naturales o jurídicas, que realicen Actividades Económicas de carácter lucrativo dentro de instalaciones, tales como Clubes o cualquier otro tipo de Asociaciones, Colectividades o entidades, deberán cancelar los impuestos respectivos y cumplir todas las formalidades y obligaciones establecidas en esta ordenanza.



**PARÁGRAFO TERCERO:** El impuesto sobre actividad económica de suministro de electricidad deberá ser soportado y pagado por quien presta el servicio.

**ARTÍCULO 7.-** Los contribuyentes que ejerzan o que realicen actividades lucrativas, aprovechamiento del mercado o actividad remunerada en jurisdicción del Municipio Zamora, Estado Falcón, dadas las características de su condición de permanencia física en el Municipio, son calificados como Contribuyentes Permanentes, Especiales y Ocasionales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se consideran Contribuyentes Permanentes, los que demuestren al Municipio cumplir con todos los requisitos siguientes:

- 1.- Tener como domicilio, en su documento constitutivo estatutario o Registro de Comercio, el Municipio Carirubana del Estado Falcón, o manifestar por escrito su voluntad de establecerse dentro del mismo por un período no menor de cinco (5) años.
- 2.- Llevar en la Jurisdicción del Municipio Zamora, los libros y registros contables facturas o comprobantes de ingresos referentes a las actividades y operaciones que se vinculen con la actividad ejercida en jurisdicción del Municipio origen de la tributación.
- 3.- Tener establecimiento permanente o base fija, en jurisdicción del Municipio Zamora del Estado Falcón.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se consideran Contribuyentes Especiales aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Parágrafo anterior y será gravable cuando haya realizado alguna actividad económica en el Municipio Zamora.

ARTÍCULO 8.- Las personas naturales, jurídicas, consorcios o entes de cualquier naturaleza que distribuyan productos de consumo masivo (bebidas, gaseosas, licores, cigarrillos, alimentos, detergentes y otros) en forma domiciliaria a los diferentes establecimientos, residencias u otros con presencia física en jurisdicción en este Municipio Zamora del Estado Falcón, a través de unidades móviles automotoras y otros por medio de órdenes de pedido, de compra, facturación, entrega de mercancías productos u otros bienes, cobranza y otros similares; en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 de esta Ordenanza, serán calificados como contribuyentes según sea cada caso, y deberán tramitar su Licencia de Funcionamiento y pagar sus tributos conforme a la actividad que ejercen en el Municipio, basado en el Clasificador de Actividades que forma parte integral de la presente Ordenanza.



**ARTÍCULO 9.-** A los efectos de esta Ordenanza, se considera Contribuyente Ocasional aquel que ejerce sus actividades en forma eventual o en determinadas épocas del año, en locales o en instalaciones fijas o removibles colocadas en áreas de dominio público; de conformidad con la normativa legal vigente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El SEDEMAT mediante acto motivado o Permiso Temporal podrá autorizar el ejercicio de las actividades realizadas por los Contribuyentes Ocasionales. Queda facultado el Ejecutivo Municipal para regular las actividades de estos Contribuyentes.

#### **CAPÍTULO III**

#### DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 10.- Constituyen la base imponible para la determinación y liquidación del impuesto previsto en esta Ordenanza, los ingresos brutos percibidos de forma regular en el periodo impositivo correspondiente por las actividades económicas ejercidas en jurisdicción del Municipio Zamora del Estado Falcón o que deban reputarse como ocurridas en este Municipio de acuerdo con los criterios previstos en la Ley Orgánica de Poder Publico Municipal o en los acuerdos o convenios celebrados a tal efecto.

En los casos especiales que a continuación se mencionan, constituye la base imponible del impuesto sobre actividades económicas, los siguientes elementos:

- 1.- Para quienes ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios o que ejerzan actividades económicas o de índole similar, el monto de sus ingresos brutos previa deducción de los montos por concepto de devoluciones en ventas, intereses financieros, dividendos y ventas de activos, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- 2.- Para los contribuyentes dedicados a operaciones bancarias de financiamientos, de capitalización, de ahorro, préstamo y similares, el monto de los ingresos brutos resultantes de los intereses, descuentos, cambios, comisiones, explotación de servicios y cualesquiera otros ingresos o accesorios, provenientes de las actividades que realizan estas instituciones de conformidad con la ley que regula la materia. Se excluirán en la base imponible para el cálculo del impuesto que deban pagar estos contribuyentes, las cantidades que reciban a título de depósitos.



- 3.- Para los contribuyentes dedicados a las actividades de seguros, el monto de las primas cobradas sin devoluciones, el producto de sus inversiones, la participación en las utilidades de las reaseguradoras, las comisiones pagadas por las reaseguradoras u otras percepciones de servicios y cualesquiera otros ingresos, accesorios, provenientes de las actividades que realizan estas instituciones de conformidad con la ley.
- 4.- Para los contribuyentes dedicados a las actividades reaseguradoras, el monto de ingresos resultantes de las primas retenidas, primas aceptadas, menos primas devueltas, previas las anulaciones, más el producto de la explotación de sus serviciosde conformidad con la Ley.
- 5.- Para los contribuyentes que sean corredores y sociedades de corretaje, agencias de turismo y viajes, navieras, aduaneras, oficinas de negocios de representantes, corredores y administradores de inmuebles, comisionistas y consignatarios que operen por cuenta de terceros y obtengan un porcentaje o comisión, los ingresos brutos serán las comisiones o porcentajes recibidos.
- 6.- Para los contribuyentes que se dediquen al expendio de combustible, por el ejercicio de esta actividad, el ingreso bruto estará representado por el margen de comercialización legalmente establecido o por la utilidad bruta en ventas obtenidas por esos bienes, es decir, la diferencia entre el precio de venta y el de compra. Por cualquier otra actividad deberán pagar de acuerdo a la correspondiente alícuota o mínimo tributable, por la totalidad de los ingresos brutos obtenidos.
- 7.- Para los contribuyentes que se dediquen a las actividades de transporte de carga, el monto del flete u otros conceptos inherentes al mismo, por las cargas que transporten, sin importar el lugar de destino, siempre y cuando su establecimiento permanente este ubicado en el Municipio Zamora.

Para los contribuyentes eventuales, se calculará en base a los ingresos brutos obtenidos como resultado de las actividades en el Municipio.

8.- Para los contribuyentes: distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, intermediarios, concesionarios al mayor y detal y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiera esta Ordenanza, respecto a la obligación tributaria que se genere para la persona en cuyo nombre actúan, sin perjuicio de su condición de contribuyente por el ejercicio de las actividades que realicen en nombre propio, la base imponible será todos los ingresos brutos obtenidos como remuneración o pago de su gestión de intermediación o por los servicios.



9.- Para los contribuyentes ocasionales, se calculará en base a los ingresos brutos obtenidos como resultado de las actividades en el Municipio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso previsto en el numeral 1 se entienden por ingresos brutos:

- 1.- Todas las cantidades y proventos que de manera regular, accidental o extraordinaria reciban quienes ejerzan una actividad económica;
- 2.- Por cualquier causa relacionada con las actividades a que se dedique,
- 3.- Siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos, en dinero, a las personas de quienes les haya recibido o a un tercero, y
- 4.- Que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante, niprovengan de actos de naturaleza esencialmente civil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para las actividades industriales la base imponible estará representada por todos los ingresos brutos, percibidos mediante un establecimiento permanente, o de base fija, ubicados en el territorio del municipio.

PARÁGRAFO TERCERO: No se considerarán como parte del ingreso bruto, para la determinación de la base imponible, la percepción de incentivos o beneficios fiscales que otorgue el Gobierno Nacional a las empresas que hayan destinado su renta en forma parcial o total a la exportación.

PARÁGRAFO CUARTO: Para determinar la base imponible conforme a lo previsto en este ARTÍCULO, no se permitirá la deducción de ninguno de los ramos que constituyan dicho ingreso ni de las erogaciones hechas para obtenerlos, ni ninguna otra deducción que no esté expresamente prevista en esta Ordenanza.



**PARÁGRAFO QUINTO:** El Alcalde o Alcaldesa, mediante el respectivo reglamento podrá establecer desgravámenes sobre los elementos representativos del movimiento económico de los contribuyentes que realicen actividades industriales, destinadasa la exportación o en la realización de obras de interés público calificadas como tales mediante decreto.

PARÁGRAFO SEXTO: No se consideran parte de la base imponible las exclusiones expresamente señaladas por el artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Se consideran ingresos brutos todos los ingresos percibidos en los puntos de ventas ubicados en el establecimiento, estén o no a nombre del contribuyente. Así como también todos los ingresos que aparezcan registrados en los Estados de Cuenta Bancaria del establecimiento.

**ARTÍCULO 11.-** A los fines de fijar la base de cálculo del impuesto establecido en esta Ordenanza, solamente serán deducibles del monto de las ventas, ingresos brutos u operaciones mercantiles efectuadas:

- 1.- El monto de las ventas, ingresos brutos u operaciones mercantiles realizadas por los contribuyentes fuera de la jurisdicción del Municipio Zamora del Estado Falcón, cuando tales actividades sean gravadas por los Municipios en las cuales se efectuaron.
- 2.- Las devoluciones, descuentos, bonificaciones y deudas incobrables comprobadas. Estas últimas deben reunir los siguientes requisitos:
- 2.1.- Que provengan de operaciones propias del negocio.
- 2.2.- Que ese monto se haya tomado previamente en cuenta para computar los ingresos o ventas brutas declaradas.
- 2.3.- Que se haya descargado completamente en el año que se declara enrazón de insolvencia del deudor y de sus fiadores, o porque su monto no justifique los gastos de cobranza.
- 3.- Lo pagado por concepto de impuestos específicos al consumo que correspondan al nivel Estadal o Nacional, tales como los que graven cigarrillos, alcoholes y minerales no metálicos.
- 4.- Cuando se trate de un contribuyente industrial que venda los bienes producidos en otros municipios distintos y la ubicación de su industria es el Municipio Carirubana, elimpuesto pagado por el ejercicio de actividades económicas en este municipio, podrá deducirse del



impuesto a pagar en el municipio en que se realiza la actividad comercial. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial.

5.- Cuando la actividad económica se encuentre sometida al pago de regalías, o se encuentra gravada con impuestos a consumos selectivos o sobre actividades económicas específicas, por otro nivel político territorial, se reconocerá lo pagado, por tales conceptos, como una deducción de la base imponible del impuesto establecido por esta ordenanza, en proporción a los ingresos brutos atribuibles a esta jurisdicciónmunicipal.

6.- Los descuentos efectuados según las prácticas habituales del comercio.

**ARTÍCULO 12.-** La base imponible que se tomará para la determinación del impuesto será la del movimiento económico de cada **mes** inmediatamente anterior al que corresponda la declaración.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se trata de actividades realizadas en varias jurisdicciones, los ingresos gravables deben imputarse a cada una de ellas, en función de la actividad que en cada una se despliegue.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se trate de servicios prestados totalmente por un Contribuyente Residente de esta jurisdicción, en una jurisdicción Municipal distinta, se considerará la base imponible solo el mínimo tributable.

#### **CAPÍTULO IV**

#### DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 13.- Es requisito indispensable para el ejercicio de cualquier actividad económica de carácter industrial, comercial, de servicio o de naturaleza similar en jurisdicción de este Municipio, la obtención previa de la Licencia de funcionamiento quepara tal fin, expedirá el Servicio Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT), a los efectos de esta Ordenanza, la licencia concederá el derecho a realizar las actividades propias del establecimiento autorizado bajo las condiciones en ella establecidas y dentro del horario que en ella se señale.

ARTÍCULO 14.- La Licencia de funcionamiento es un acto administrativo mediante el cual el



Municipio autoriza al titular la instalación y ejercicio, en el sitio, establecimiento o inmueble determinado, de las actividades económicas en ella señalada y en las condiciones y horarios indicados.

La Licencia se expedirá en un documento que deberá conservarse en el local o inmueble donde se ejerza la actividad y colocarse en un sitio fácilmente visible a los fines de la fiscalización. En la misma se expresará con claridad la identidad del propietario o responsable, la ubicación del establecimiento objeto de esta Licencia, su denominación o razón social y el o los ramos de la actividad económica que ejerza, así como el horario de trabajo.

ARTÍCULO 15.- La Licencia deberá solicitarse ante el Servicio Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT) para el ejercicio de una actividad industrial, comercial, de servicios o de naturaleza similar en jurisdicción del Municipio Carirubana, Estado Falcón y tendrá una vigencia de un (3) años a partir de la fecha de su emisión, debiendo renovarse en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a su vencimiento.

**ARTÍCULO 16.-**La tramitación de la solicitud de la Licencia y su renovación causará la tasa única siguiente:

- Licencia de funcionamiento para ejercicio de actividad económica persona jurídica, diez
   veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela
- 2) Licencia de funcionamiento para ejercicio de actividad económica persona natural, diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La tasa deberá ser pagada por el interesado en el momento de hacer la solicitud y se le expedirá el correspondiente recibo de pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contribuyentes especiales en el Municipio Zamora del Estado Falcón, requerirán de una Licencia Especial para el ejercicio de su actividad.

PARAGRAFO TERCERO: Para el otorgamiento y renovación de los permisos provisionales



a establecimientos de Comida Rápida y otros de naturaleza similar, se establece una tasa de acuerdo con el cuadro siguiente:

Establecimiento de Comida							
Rápida, Franquicias Móviles y Venta de					15	TCMMV-BCV	MENSUAL
Hamburguesas							
Kioscos	de	Empana	adas,	Perros	15	TCMMV-BCV	MENSUAL
Calientes y	/ Simil	ares					
Kioscos	de	ventas	de	revistas,	15	TCMMV-BCV	MENSUAL
periódicos y cualquier material impreso							

PARAGRAFO CUARTO: El pago de las tasas por la obtención de la Licencia de Funcionamiento y su Renovación, así como también el pago de los permisos provisionales a establecimientos de comida rápida y otros de naturaleza similar no los exceptúa del pago del impuesto sobre Actividades Económicas de conformidad a lo establecido en el clasificador de actividades.

3) PARAGRAFO QUINTO: Cuando las actividades económicas se realizan bajo la modalidad de ferias, bazares u otras parecidas o conexas, de manera eventual o por temporadas, las obligaciones tributarias recaerán sobre cada uno de los expositores y/o vendedores de dicho evento de manera individual, los cuales pagaran al momento de otorgarse el permiso la cantidad de diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (10 TCMMV-BCV) por cada mes o fracción menor de funcionamiento o instalación.

**ARTÍCULO 17.-** Para la expedición de la Licencia, es necesario que los interesados cumplan con las previsiones que sobre zonificación y urbanismo dictados por el Municipio, así como lo referente a la salubridad, higiene, moralidad y seguridad de la población.

**ARTÍCULO 18.-** A los fines de esta Ordenanza, se entiende por establecimiento permanente un conjunto de elementos o recursos materiales y humanos vinculados por un espacio físico común y destinado a un fin económico lucrativo, siendo este el lugarde trabajo donde se ejecuta una actividad.



**ARTÍCULO 19.-** A los efectos de la obtención de la Licencia, se consideran establecimientos distintos:

1.- Los que pertenezcan a diferentes contribuyentes, aun cuando funcionen en un mismo local y con idéntico ramo de actividad, sin perjuicio a lo establecido en elparágrafo segundo del artículo 3 de esta ordenanza.

2.- Los que no obstante, operen en un mismo ramo de actividades y estar bajo unasola responsabilidad, estuvieren ubicados en los locales o inmuebles diferentes.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** No se tendrán como establecimientos distintos los que funcionen en 2 ó más locales o inmuebles continuos y con comunicación interna, ni los varios pisos o plantas de un mismo inmueble que conforman un solo establecimiento, siempre y cuando pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de un mismo contribuyente.

ARTÍCULO 20.- El Servicio Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT) podrá negar, cancelar o suspender, según el caso, la Licencia para iniciación o continuidad de las operaciones de los contribuyentes que tengan establecimientos que violen las Leyes Nacionales, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales, o que no cumplan con las disposiciones sanitarias, o que representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales, estatales o municipales o que por su índole o ubicación puedan perjudicar la salud, alterar el orden público y la tranquilidad de los vecinos, o que de una u otra manera, constituyan una amenaza para la moral pública o la paz social.

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda Licencia quedará sin efectos en los siguientes casos:

1.- Cuando el contribuyente haya cesado en sus actividades por cualquier causa. En este caso, el interesado lo participará por escrito al SEDEMAT, la cual tendrá efecto una vez verificada la participación, sin perjuicio del cobro de las obligaciones que tengan pendientes con el Municipio.

2.- Cuando por disposición del Intendente Municipal, se ordene su cancelación, enatención a lo previsto en la presente Ordenanza.



**ARTÍCULO 21.-** Cada establecimiento requerirá de una Licencia, aun cuando el contribuyente sea propietario o responsable del mismo, explote simultánea o separadamente establecimientos o negocios de igual o diferentes naturaleza.

**ARTÍCULO 22.-** Para ejercer el Comercio Ocasional es igualmente obligatoria la expedición de un permiso, el cual deberá actualizarse de acuerdo a las características de la actividad ejercida por dichos contribuyentes.

ARTÍCULO 23.- En caso de que exista una venta de algún fondo de comercio, tanto el comprador como el cesionario están obligados a participar dicha operación al SEDEMAT dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a los efectos del cambio respectivo en la Licencia.

ARTÍCULO 24.- Cuando un establecimiento sea enajenado, gravado, cedido o traspasado, el adquiriente será solidariamente responsable del pago de los créditos fiscales municipales, líquidos y exigibles que existan para la fecha de la operación sobre los mismos, sino se probase la solvencia de estos, mediante la presentación del respectivo certificado expedido por el SEDEMAT. Este podrá exigir lapresentación de una declaración definitiva si así lo creyere conveniente. Dicha declaración jurada deberá contener los ingresos o ventas brutas obtenidos desde el inicio del año civil (01 de enero) hasta el momento en que se efectúe dicha transacción.

**ARTÍCULO 25.-** Todo contribuyente que desee cambiar la ubicación de su establecimiento dentro de la jurisdicción del Municipio Zamora, solicitará al SEDEMAT la nueva Licencia, y deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el Artículo 30 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 26.- Los Organismos Públicos, Empresas del Estado, mixtas y demásentidades públicas o privadas por orden de sus funcionarios, deben solicitar la Solvencia del Municipio Zamora del Estado Falcón, al momento de celebrar y finiquitar contratos de obras, de asistencia técnica o cualquier actividad lucrativa o remunerada, a personas naturales, jurídicas, firmas unipersonales, consorcios o entes de cualquier naturaleza, para realizar



actividades mercantiles en jurisdicción del Municipio Zamora del Estado Falcón.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Solvencia Municipal a que se refiere el presente artículo, debe solicitarse, igualmente cuando se trate de contratos para adquisición de materiales y equipos u otros bienes y productos, órdenes de compra y en general para cualquier otra actividad lucrativa, sea cual fuera la naturaleza jurídica de la relación contractual.

#### **CAPÍTULO V**

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OBTENER LA LICENCIA Y SOLVENCIA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 27.-** La Licencia a que se contrae el Artículo 15, deberá solicitarla el interesado con sujeción a los requisitos exigidos en el correspondiente modelo de solicitud de licencia que suministrara el Servicio Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT), y en esta se expresará:

- 1.- El nombre, razón o denominación social del contribuyente
- 2.- Naturaleza y duración de las actividades
- 3.- Dirección del o los establecimientos, con indicación de sí es urbano o rural
- 4.- El capital del contribuyente, con indicación del monto suscrito y el capital pagado.
- 5.- El horario de funcionamiento.

Se exigirá además la prestación de los siguientes documentos.

- 1.- Constancia de estar solvente con el Municipio.
- 2.- Constancia expedida por las Autoridades Municipales competentes de que el inmueble reúne las condiciones para el uso propuesto conforme a las normas de zonificación, urbanismo, salubridad y seguridad.
- Constancia de haber pagado la tasa a que se refiere el Artículo 16 de esta Ordenanza.
- 4.- Copia de la inscripción en el registro correspondiente y copia del documento



constitutivo y estatutos de la persona jurídica, si fuere el caso, así como copia fotostática de la cédula de identidad del representante legal; así como cualesquiera otra exigencia prevista en esta Ordenanza u otras disposiciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interesado deberá indicar en su solicitud, la naturaleza, características de las actividades que se proponen realizar en jurisdicción de este Municipio Zamora del Estado Falcón, así como la indicación de su situación de permanencia o no dentro del territorio del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO; Para obtener la Licencia en el ramo de farmacia, droguería, laboratorios farmacéuticos, expendio de medicinas, se requiere la inscripción previa por ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 28.-** Recibida la solicitud de licencia de funcionamiento, si la misma cumple con todos los requisitos y documentos exigidos para su presentación, se admitirá y procederá a numerarla por orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de recepción y se extenderá un comprobante con indicación del número y la oportunidad en que se informará sobre su petición.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Dicha licencia sólo podrá ser otorgada por el Servicio Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT) después de la revisión minuciosa y rigurosa de la situación tributaria y administrativa del contribuyente, y se verifique que no adeuda impuestos, tasas, contribuciones especiales o cualquier otro concepto al Municipio.

ARTÍCULO 29.- Admitida la solicitud de la licencia de funcionamiento, el SEDEMAT procederá a estudiarla, realizará las investigaciones que estime necesarias y decidirá, negándola o concediéndola notificándole al contribuyente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de admisión. Cuando la complejidad del caso lo amerite, dicho plazo podrá prorrogarse hasta por diez (10) días hábiles más.

ARTÍCULO 30.- La Licencia podrá ser negada en los siguientes supuestos:

1.- Cuando el interesado no hubiese llenado los requisitos para su concesión conforme a esta Ordenanza, siempre que no constituyan simples errores u omisiones.



2.- Cuando su otorgamiento estuviere prohibido por alguna norma jurídica, o que por su índole o situación pudieren alterar el orden público, perjudicar la salud, perturbar la tranquilidad de los vecinos o que de alguna u otra forma constituya una amenaza para la moral pública o la paz social.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando la Licencia sea negada, el peticionario no tendrá derecho a la devolución de lo pagado según lo previsto en el Artículo 18.

**ARTÍCULO 32.-** La falta de respuesta por parte del SEDEMAT dentro de los lapsos previstos en el presente CAPÍTULO, se considerará como una negación de la solicitud. El solicitante podrá intentar los recursos que establece esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 33.-** La solicitud de modificación de la Licencia de funcionamiento, deberá cumplirse en los siguientes casos:

- 1.- Incorporación del ejercicio de una nueva actividad económica, no declarada oindicada en Licencia de funcionamiento otorgada, de conformidad al objeto establecido en el Acta Constitutiva o sus modificaciones.
- 2.- Aumento de locales autorizados en la misma sede del establecimiento o locales contiguos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos de traslado del ejercicio de la actividad o actividades indicadas en la licencia de funcionamiento, el titular deberá cumplir elprocedimiento previsto para la solicitud de una nueva licencia.

ARTÍCULO 34.- La Solvencia Municipal será expedida por el Servicio Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT), cuando el interesado no adeude tributo alguno al Municipio, previa cancelación del valor de cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela

ARTÍCULO 35.- Los contribuyentes obligados por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, deberán participar por escrito a Servicio Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT) las modificaciones ocurridas en cualquiera de los



requisitos exigidos en el Artículo 27, sin perjuicio de las investigaciones que el Municipio pueda realizar para la comprobación de las mismas. Esta comunicación deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes después de ocurridas las modificaciones, el SEDEMAT decidira su aprobación o no. Asimismo, el contribuyente deberá estar solvente con los tributos municipales.

#### ARTÍCULO 36.- La Licencia quedara sin efecto:

- 1.- Cuando el contribuyente haya cesado en sus actividades por cualquier causa. En este caso, el interesado participará por escrito dentro de treinta (30) días consecutivos a la fecha de cierre al Servicio Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT), las razones del cierre, y anexará a esta una declaración jurada de ingresos o ventas brutas desde el primero de enero hasta la techa del cierre. Igualmente, entregará la placa, distintivo o Licencia asignada al contribuyente, sin perjuicio del cobro de las obligaciones que el contribuyente tuviere con el Municipio.
- 2.- Cuando el SEDEMAT ordene su cancelación, en virtud de causas legales que le hagan procedente.
- 3.- Cuando el contribuyente no consigne la declaración jurada correspondiente dentro de los lapsos previstos en esta Ordenanza.
- 4.- Cuando el contribuyente adeude al Municipio más de tres (3) **meses** por concepto de impuestos municipales sobre actividades económicas.

**ARTÍCULO 37.**- Serán sancionados con multas según el Artículo 139 de esta Ordenanza, aquellos contribuyentes que se hayan valido de medios fraudulentos para obtener la Licencia de Funcionamiento.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 38.-** El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDEMAT) creará un Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Actividades Económicas de todos los sujetos pasivos que realizan actividades gravables en jurisdicción de este Municipio.

El Registro de Contribuyentes se elaborará tomando en cuenta tanto las especificaciones contenidas en los expedientes de Licencias de funcionamiento otorgadas, como en las



solicitudes de las mismas y cualesquiera otras informaciones que se recaben para este fin. Los contribuyentes que realizan actividades económicas sin haber obtenido previamente la Licencia de funcionamiento, deberán suministrar al SEDEMAT la información respectiva conforme al formulario que al efecto se le suministrará.

**ARTÍCULO 39.-** El Registro de Información de Contribuyentes deberá mantenerse permanentemente actualizado y a él deberá incorporarse, inmediatamente, las modificaciones que se produzcan en la información y condiciones originales dadas enel otorgamiento de la Licencia de funcionamiento.

A los fines previstos en este Artículo, tanto los contribuyentes como los responsables están obligados a comunicar al SEDEMAT cualquier modificación que pueda producirse en los datos exigidos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento. La comunicación se realizará dentro de los plazos y en la forma prevista en el Artículo 38.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La exclusión de contribuyentes del Registro de Contribuyentes, sólo se hará después que la administración tributaria municipal hubiere verificado y hecho constar mediante acta que, efectivamente, se ha cesado en el ejercicio de las actividades o que se ha notificado al contribuyente la cancelación de la Licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 40.-** el SEDEMAT realizará con periodicidad no menor de dos (2) años, un censo de contribuyentes por concepto del impuesto regulado en esta Ordenanza, y comparará sus resultados con el Registro de Información de Contribuyentes, para efectuar en este último los ajustes que resulten necesarios.

Para completar y mantener actualizado el Registro de Contribuyentes, la Dirección de Rentas y Tributos Municipales podrá realizar inspecciones fiscales permanentes y utilizar la información catastral, los datos censales, las suscripciones de servicios públicos y los registros de organismos oficiales, todo ello de conformidad a lo indicado en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO VII
DE LAS DECLARACIONES CON FINES FISCALES



**ARTÍCULO 41.-** Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza están obligados a:

- 1.- Presentar **de forma mensual** una declaración de la base imponible percibida conforme a lo indicado en esta Ordenanza, discriminados por cada una de las actividades ejercidas contenidas en el Clasificador de Actividades Económicas de esta Ordenanza:
- 2.- Determinar o liquidar el monto del impuesto resultante y,
- 3.- Pagarlo conforme a los procedimientos, formas y plazos previstos en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La obligación establecida en este artículo corresponderá a todo sujeto pasivo, independientemente que haya solicitado u obtenido la Licencia de funcionamiento Municipal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago del impuesto por quien no hubiere obtenido la licencia de funcionamiento no implica el reconocimiento del derecho a obtener la misma.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Quienes estén sujetos al pago del impuesto, deberán mantener en el establecimiento el comprobante de haber presentado la declaración respectiva, a los fines de la fiscalización.

PARÁGRAFO CUARTO: La declaración correspondiente al último mes del año se tendrá como definitiva, sin perjuicio de las facultades de verificación del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria y de la aplicación de las sanciones que correspondan, si tal modificación ha sido hecha a raíz de denuncias, observación o inspección del SEDEMAT.

PARAGRAFO QUINTO: Las declaraciones o manifestaciones que se formulen ante el SEDEMAT se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriban y las mismas se tendrán como definitivas, aun cuando, podrán ser modificadas espontáneamente por el Contribuyente, siempre y cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de fiscalización y determinación y, sin perjuicio de las facultades del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria y de la aplicación de las sanciones que correspondan. No obstante, la presentación de dos (2) o más declaraciones sustitutivas, o la



presentación de la primera declaración después de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la declaración sustituida, dará lugar a la sanción prevista en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 42.-** Quienes estén sujetos al pago del Impuesto previsto en esta Ordenanza y ejerzan las actividades en forma permanente, están obligados a:

- **1.-** Presentar, en la oportunidad que señala esta Ordenanza una declaración anticipada mensual y por cada establecimiento sobre la base cierta de un porcentaje no menor del noventa y ocho por ciento (98%) de los ingresos brutos determinados conforme a lo indicado en el artículo 10 de esta Ordenanza, discriminados por cada una de las actividades ejercidas contenidas en el Clasificador de Actividades Económicas de esta Ordenanza.
- 2.- Presentar una declaración definitiva anual, por cada establecimiento sobre la base cierta del cien por ciento (100%) de los ingresos brutos determinados conforme a lo indicado en el artículo 10 de esta Ordenanza, discriminados por cada una de las actividades ejercidas contenidas en el Clasificador de Actividades Económicas de esta Ordenanza, descontando en ella lo pagado anticipadamente en las declaraciones presentadas conforme al numeral anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaración anticipada mensual se presentará dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha del vencimiento del mes, ante las taquillas liquidadoras en la Dirección de Rentas y Tributos o por vía electrónica. De la misma forma, La declaración definitiva anual se presentará dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha del vencimiento del año civil, por las taquillas liquidadoras en la Dirección de Rentas y Tributos o por vía electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los sujetos al pago del Impuesto que cesaren el ejercicio desus actividades antes de la culminación del año civil, presentarán la declaración definitiva sobre la base cierta del cien por ciento (100%) de los ingresos brutos percibidos, abarcando el lapso comprendido entre el inicio de sus actividades y el cese de las mismas. La declaración se presentará dentro del primer mes siguiente a la fecha de finalización del ejercicio de sus actividades.



ARTÍCULO 43.- Los contribuyentes y responsables sujetos a la presente Ordenanza, deberán presentar, bajo fe de juramento, dentro del plazo **establecido**, una declaraciónjurada de los ingresos brutos y operaciones efectuadas o de los ingresos indicados en el artículo anterior de la presente Ordenanza, obtenidos sobre la base del movimiento económico en su establecimiento o actividad correspondiente al **mes** causado por cadauno de las ramas a los que se refiere el Clasificador de Actividades Económicas. Esta obligación subsiste aún para aquellos contribuyentes que hubieren ejecutado operaciones parcialmente en el **mes** o para aquellos que no hayan tenido ningún tipo de actividad.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los contribuyentes que no hayan tenido movimiento económico en el **mes** causado, representados por ventas, ingresos brutos y operaciones efectuadas, están en la obligación de efectuar y presentar su declaración dentro del plazo que establece la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 44.-** Todas las ventas, ingresos brutos o cualesquiera otros proventos regulares o accidentales, obtenidos en moneda nacional por el contribuyente, deben reflejarse en la declaración, independientemente de que hayan ingresado o no a su patrimonio y sean ono, en consecuencia, disponibles o no.

PARAGRAFO PRIMERO.- Todos los ingresos brutos habituales obtenidos en moneda nacional por el contribuyente, deben reflejarse en la declaración. Los ingresos brutos percibidos en moneda extranjera se regirán para su conversión en moneda nacional, aplicando para ellos el tipo de cambio de referencia vigente para la fecha de laLiquidación de la obligación tributaria, de acuerdo a lo previsto en la Ley del Banco Central de Venezuela o en cualquier normativa que regule la materia monetaria.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El pago de los impuestos sobre actividades económicas regulados por esta Ordenanza podrán ser pagados alternativamente en la moneda contemplados en los contratos; los cuales formaran parte de los Ingresos Brutos, a la tasa equivalente en moneda extranjera conforme a la cotización publicada al efecto por el Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo previsto en los Convenios Cambiarios,o en Bolívares aplicando el tipo de cambio vigente a la fecha de liquidación delimpuesto, no obstante, cuando



las tasas de cambio sean diferentes en los casos planteados, se aplicará el tipo de cambio resultante más elevado en beneficio para el Municipio.

**ARTÍCULO 45.-** Los Contribuyentes Especiales deberán consignar ante el SEDEMAT, al momento de solicitar la Licencia Especial, una declaración estimada de sus ingresos o ventas brutas, o del contrato de obra, orden de trabajo u otra obligación que indique el monto de las actividades lucrativas a ejecutar en jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 46.-** Los contribuyentes que posean más de una agencia, oficina, depósitoo sucursal en Jurisdicción de este Municipio, podrán declarar sus ventas, ingresos brutos y operaciones en forma separada, indicando lo obtenido por cada una de las actividades efectuadas.

**ARTÍCULO 47.-** Quienes sean sujetos del impuesto establecido en esta Ordenanza pero sean titulares de alguna exoneración u otro beneficio fiscal del mismo, presentarán la declaración de su base imponible proveniente del ejercicio de sus actividades, incluidas las beneficiadas. La declaración en el caso previsto en este Artículo, se presentará con las formalidades exigidas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 48.-** Todo contribuyente sujeto al pago del impuesto previsto en la presente Ordenanza deberá llevar una contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones, conforme a las prescripciones de la legislación nacional. A dicha contabilidad se ajustarán las declaraciones con fines fiscales previstas en este CAPÍTULO.

**ARTÍCULO 49.-** Los contribuyentes sujetos a la presente Ordenanza deberán cumplir con la obligación de llevar documentos de asientos, facturas, libros, ventas y demás recaudos, de conformidad con lo previsto tanto en la legislación tributaria nacional como las Ordenanzas del Municipio Zamora de contenido tributario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Aquellos contribuyentes que no lleven la contabilidad en los establecimientos ubicados dentro del territorio del Municipio, deberán cubrir los costos de traslado, permanencia y alimentación de los funcionarios de la Administración Tributaria



Municipal que requieran de dicha información contable mercantil, y tenganque trasladarse hasta el lugar donde esta se encuentre, sin perjuicio de las sanciones que genere la aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 50.-** Los contribuyentes que ejercen 2 ó más actividades pagarán de acuerdo a la tarifa que corresponda a cada una de ellas. Cuando resulte imposible determinar la parte gravada en cada una de las actividades, el contribuyente cancelará el impuesto conforme a la tarifa más alta.

ARTÍCULO 51.- Cuando el monto del impuesto a pagar calculado sobre la base del movimiento económico sea inferior al monto señalado en la columna del mínimo tributable contenida en el Clasificador de Actividades Económicas que como "Anexo A" forma parte integrante de esta Ordenanza, el contribuyente pagará por concepto de Impuesto la cantidad establecida en dicha columna. Igual tributo o impuesto pagarán aquellas actividades en las cuales los contribuyentes no hayan ejercido actividades durante al año.

ARTÍCULO 52.- Cuando en un mismo establecimiento funcionen máquinas de diversión de cualquier índole, cada aparato pagará separadamente el impuesto que le corresponde, y deberá mantenerse en sitio visible el distintivo que autoriza el Funcionamiento de cada máquina o aparato. No se otorgará Licencia para el funcionamiento de esas máquinas o aparatos, cuando exista prohibición expresa de las Autoridades Nacionales, Estatales o Municipales o cuando el Alcalde o Alcaldesa lo prohíbe en beneficio colectivo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Impuesto por concepto de la Actividad económica, es distinto al impuesto a pagar por concepto de apuestas licitas.

**ARTÍCULO 53.-** La base imponible para el cálculo y liquidación del impuesto municipal sobre actividades económicas para los Contribuyentes Especiales, serán los ingresos o ventas brutas, o del contrato de obras, orden de trabajo u otra obligación originados por la ejecución de actividades lucrativas en jurisdicción del Municipio.



ARTÍCULO 54.- Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios y las personas que ejerzan actividades en nombre o por cuenta de otro, además de estar obligados al pago del impuesto que corresponda, deberán retener el impuesto conforme al Aforo establecido en el Clasificador de Actividades Económicas establecido en el Anexo A de esta Ordenanza, que grava el ejercicio de sus mandantes, principales o representados en el acto de pago de sus ingresos brutos, sin deducir comisiones o bonificaciones que le corresponde, y entregarlos en el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria SEDEMAT, dentro de los tres (03) días siguientes. Aun cuando el contribuyente no haya obtenido en el Municipio Zamora del Estado Falcón, la Licencia a que se refiere esta Ordenanza.

#### **CAPÍTULO VIII**

#### DE LA AUTODETERMINACIÓN Y AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

**ARTÍCULO 55.-** El monto del impuesto previsto en la presente Ordenanza se determinará de la siguiente manera:

- 1.- A la base imponible **mensual** declarada se le aplicará la alícuota o tarifa porcentual prevista en el clasificador de actividades de esta ordenanza para cada actividad desarrollada por el sujeto pasivo.
- 2.- El monto así determinado o auto liquidado deberá ser pagado dentro de los lapsos previstos para la presentación de la declaración jurada de ingresos brutos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando el contribuyente ejerciere varias actividades clasificadasen grupos diversos, el impuesto se determinará aplicando a la base imponible mensual declarada por cada actividad, la tarifa o alícuota que corresponda a cada una de ellas según el Clasificador de Actividades, cuando no sea posible determinar la base imponible o ingresos brutos provenientes del ejercicio de cada actividad, el impuesto se determinará y liquidará aplicando la tarifa o alícuota más alta.

**ARTÍCULO 56.-** El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria SEDEMAT, con fundamento en las declaraciones juradas hechas en buena fe, en los elementos representativos de movimiento económico y demás recaudos constantes en el registro de



contribuyentes, procederá a clasificar sus actividades, pudiendo el Contribuyente calcular y liquidar el monto del impuesto correspondiente vía electrónica o ante las taquillas liquidadoras en el SEDEMAT. Una vez efectuada la determinación y liquidación del impuesto en cualquiera de las vías utilizadas, obtendrá el Contribuyente la respectiva planilla de liquidación.

ARTÍCULO 57.- Cuando por cualquier motivo un contribuyente dejare de presentar la declaración jurada de ingresos o ventas brutas de que trate esta Ordenanza, el SEDEMAT procederá a determinar de oficio, sobre base cierta o presuntiva, el impuesto correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario, en cuanto fuese aplicable. A tal efecto, se tomará como base imponible las actividades de contribuyentes industriales, comerciales, con líneas o tipos de productos similares o cualquier otro parámetro para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el contribuyente o responsable del pago solicitare regularizar su responsabilidad tributaria respecto de declaraciones impositivas no presentadas dentro de los lapsos establecidos, podrá presentar ante el SEDEMAT la o las declaraciones que correspondan, auto determinar el impuesto y pagarlo, todo sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización y posterior determinación de oficio por el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria, el cálculo de los accesorios y la aplicación de las sanciones que correspondan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los fines de la determinación de oficio del impuesto previsto en esta Ordenanza, de conformidad a las disposiciones precedentes, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- Sobre base cierta, con apoyo de los elementos que permitan conocer en forma directa el hecho imponible y la base imponible del impuesto.
- 2.- Sobre base presuntiva, en mérito a los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con el hecho imponible, permitan determinar la existencia y cuantía de la obligación tributaria.

PARÁGRAFO TERCERO: La determinación sobre base presuntiva solo procederá si elsujeto



pasivo no proporciona los elementos de juicio requeridos para practicar la determinación sobre base cierta y a la Alcaldía le fuese imposible obtener por sí misma dichos elementos. En este caso subsiste la responsabilidad por las diferencias que pudieren corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta practicada en tiempo oportuno.

La determinación sobre base presunta no puede ser reconsiderada, apelada, ni impugnada fundándose en hechos que el contribuyente hubiere ocultado al SEDEMAT, dentro del plazo que al efecto fijen las normas sobre Hacienda Pública Municipal.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El monto del impuesto determinado por el SEDEMAT conforme al procedimiento de la determinación de oficio, se pagará en su totalidad dentro del lapso de treinta (30) días continuos contados a partir de la notificación de la resolución.

**ARTÍCULO 58.-** El contribuyente procederá a auto determinar, autoliquidar y pagar el monto del impuesto correspondiente, según la naturaleza de la actividad que realice y con base a sus declaraciones de ingresos, a los elementos del movimiento económico representado por sus ingresos brutos y proventos obtenidos.

**ARTÍCULO 59.-** El monto del impuesto se liquidará y cancelará por **mes** dentro de los lapsos previstos para la presentación de la declaración de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de las actividades económicas previstas en el artículo 3, parágrafo cuarto numerales 3, 4 y 5 se cancelarán los tributos de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratado o convenios de armonización o estabilidad tributario suscritos por la Administración Tributaria Municipal de conformidado lo que prevé la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.



**ARTÍCULO 60.-** Los errores materiales que se observan en las autoliquidaciones deberán ser corregidas de oficio por la administración tributaría municipal o a petición del contribuyente.

ARTÍCULO 61.- El Alcalde o Alcaldesa fundamentado en la normativa legal vigente podrá celebrar contratos de asesoría y cobranza de los impuestos y demás tributos de que se trate esta Ordenanza con el Ejecutivo Nacional o Estatal, Institutos Autónomoso Empresas Públicas, Mixtas o Privadas de reconocida solvencia profesional, siempre y cuando ello asegure una recaudación más eficaz y a menor costo.

**ARTÍCULO 62.-** Efectuada la clasificación, cálculo y liquidación de los impuestos, el SEDEMAT examinará las declaraciones juradas y para comprobar la exactitud de los actos suministrados, podrá realizar las investigaciones que estime pertinentes y exigir la exhibición de los Registros Contables y demás comprobantes del contribuyente.

**ARTÍCULO 63.-** Si de tales investigaciones se encontrare que debe modificarse la clasificación de las actividades, el SEDEMAT procederá en consecuencia, y notificará de inmediato al contribuyente.

**ARTÍCULO 64.-** Cuando se comprobare que existen impuestos causados y no liquidados, el SEDEMAT, de oficio o a instancia de parte interesada, hará la rectificación del caso, practicará la liquidación complementaria y se notificará al contribuyente, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 65.-** Cuando se comprueben alteraciones en cualesquiera de losdocumentos e informaciones suministradas para la obtención de la Licencia o en la declaración jurada, que de una u otra manera signifiquen la inclusión de un nuevo ramo de actividad o la variación de los ingresos obtenidos, se ajustará el impuesto correspondiente, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 66.-** Cuando el contribuyente compruebe, a satisfacción del SEDEMAT que por error de la liquidación del impuesto, ha pagado por tal concepto una cantidad mayor a la que corresponde podrá solicitar que dicha cantidad le sea compensada al pago de futuros impuestos.



ARTÍCULO 67.- Cuando algún Contribuyente dejare de ejercer actividades lucrativas en jurisdicción de este Municipio, deberá participarlo al SEDEMAT por escrito antes del cierre de las operaciones mercantiles, debiendo el Contribuyente o Responsable declarar y pagar hasta el mes que funcione.

ARTÍCULO 68.- Los contribuyentes Eventuales, pagarán el impuesto o tributo conformeal Clasificador de Actividades Económicas establecido en el Anexo A, en forma anticipada, una vez obtenida la Licencia o permiso provisional.

#### CAPÍTULO IX **DEL PAGO DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 69.- El pago del impuesto determinado por el sujeto pasivo, se efectuará al momento de presentar la respectiva declaración anticipada o definitiva, en los lapsos indicados en el artículo 44 por ante las taquillas liquidadoras en el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria SEDEMAT. El monto del impuesto determinado por el sujeto pasivo en ocasión de las actividades económicas gravadas en jurisdicción del Municipio Zamora, sea anticipado o definitivo, deberá ser pagado en una sola porción en la oportunidad de presentación de la declaración.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez que se han vencido los períodos normales de pago establecidos en esta Ordenanza, el sujeto pasivo está obligado a pagar por ante las taquillas liquidadoras en el SEDEMAT los siguientes conceptos:

- a.-) El monto del Impuesto adeudado.
- b.-) Un recargo del doce por ciento (12%) calculado sobre el monto del impuesto adeudado.
- c.-) Intereses moratorios calculados sobre el monto del Impuesto adeudado.

ARTÍCULO 70.- La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria SEDEMAT, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago del tributo, hasta la extinción total de la deuda, equivalentes a 1,2 veces la Tasa Activa Bancaria aplicable, respectivamente por cada uno de los períodos en que dichas tasas estuvieron vigentes. A los efectos indicados, la tasa será la activa promedio de los seis (6) principales Bancos Comerciales y Universales del País con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales,



calculada por el Banco Central de Venezuela para el mes calendario inmediato anterior. El SEDEMAT deberá publicar dicha tasa dentro de los primeros diez (10) días continuos del mes. De no efectuar la publicación en el lapso aquí previsto, se aplicará la última tasa activa bancaria que hubiere publicado el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 71:** El contribuyente que pague la totalidad del impuesto del mes, durante los primeros tres (03) días hábiles del mes que le corresponde efectuar la declaración, gozará de una rebaja del impuesto de un dos por ciento (2%) sobre el monto total del impuesto que deba pagar en ese mes. Este descuento no procederá en caso de los tributos obtenidos por retenciones.

#### **CAPÍTULO X**

#### DE LOS AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO MUNICIPALSOBRE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

**ARTÍCULO 72.-** Toda persona deudora de pagos por concepto de impuesto sobre actividades económicas realizadas en el territorio de este Municipio, está obligada a practicar a su acreedor la retención de dicho impuesto en los términos establecidos de esta Ordenanza y a enterar las cantidades de dinero así retenidas ante el Fisco Municipal.

**ARTÍCULO 73.-** Son agentes de Retención del impuesto Municipal sobre actividades Económicas, siempre que tengan establecimiento permanente en este Municipio, los siguientes sujetos:

- 1.- Las operadoras de la Industria Petrolera.
- 2.- Las demás empresas del Estado que operen en la jurisdicción del Municipio Zamora, del Estado Falcón.
- 3.- Los Instituto Autónomos y demás personas jurídicas de Derecho Público que operen en el Municipio Zamora del Estado Falcón.
- 4.- Las personas jurídicas de Derecho Privado Prestadoras de Servicios Públicos Nacionales, Estatales o Municipales que operen en el Municipio Zamora del Estado Falcón.
- 5.- Las demás personas jurídicas de derecho Privado que determine el Alcalde oAlcaldesa mediante el respectivo Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes incumplan la presente disposición serán sancionados, de



acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de este artículo cuando el agente deretención es un organismo o persona jurídica estatal no se requiere el requisito de su condición de permanencia en el territorio de este Municipio.

**ARTÍCULO 74.-** Estarán sujetas a la retención del Impuesto a las actividades económicas, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, las personas naturales ojurídicas que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar en la jurisdicción del Municipio Zamora del Estado Falcón.

PARÁGRAFO ÚNICO: Podrá el Ejecutivo Municipal mantener y/o suspender la medida cuando por razones económicas así lo considere.

**ARTÍCULO 75.-** No deberá efectuarse la retención en los casos de pagos en especie, cuando se trate de actividades, operaciones o contribuyentes exentos o exonerados del impuesto sobre Actividades Económicas: y cuando se trate de reembolso de gastos en el caso de las contrataciones que provean este tipo de pago.

ARTÍCULO 76.- Una vez efectuada la retención prevista en la presente Ordenanza, se presume que el contribuyente ha pagado la cantidad retenida, la cual será imputada por la Alcaldía a la deuda tributaria que esté tenga por concepto del impuesto a las actividades económicas, del ejercicio en curso.

**ARTÍCULO 77.-** Los contribuyentes indicados en el Capítulo II de la presente Ordenanza, deberán pagar el correspondiente Impuesto Municipal Sobre Actividades Económicas, mediante la retención aquí establecida, sin perjuicio de la obligación de pagar las cantidades que resulte de conformidad con la declaración definitiva de ingresos brutos que deberán presentar ante la Dirección de Rentas y Tributos Municipales.

ARTÍCULO 78.- En el caso de actividades económicas realizadas parcialmente en el Municipio Zamora, Estado Falcón y parcialmente en otro Municipios, a los fines de laretención, el contribuyente deberá indicar al Agente de Retención el porcentaje que corresponde



entregar al Municipio Zamora del Estado Falcón. Esta obligación deberá cumplirla en el formato que indique el SEDEMAT. La inobservancia de esta indicación relevara al Agente de toda responsabilidad por error de dicha retención.

ARTÍCULO 79.- Los Agentes de Retención deberán retener el impuesto correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77 de la presente Ordenanza, y entregar al contribuyente un comprobante por cada retención efectuada. Además, en el mes de Enero de cada año entregaran a los contribuyentes bajo su control, una relación del Impuesto Municipal de impuesto a las actividades económicas retenidos en el año precedente.

ARTÍCULO 80.- Los Impuestos retenidos de conformidad con la presente Ordenanza, deberán ser entregados al Fisco Municipal dentro de los cinco (5) primeros díashábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención en los términos previstos en el Reglamento de la Presente Ordenanza. En esta oportunidad, los Agentes de Retención deberán presentar al Fisco Municipal junto con el pago de las cantidades retenidas, un resumen donde consta el número de personas, objeto de la retención, las cantidades pagadas y los impuestos retenidos.

ARTÍCULO 81.- Una vez efectuada la retención, el agente es responsable ante el Fisco Municipal por el importe retenido. De no realizarse la retención, el agente será solidariamente responsable con el contribuyente por el monto del impuesto dejado de retener.

ARTÍCULO 82.- El Agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que lo autorice. Si el Agente enteró al Fisco Municipal lo retenido, el contribuyente podrá solicitar el correspondiente reintegro.

#### CAPÍTULO XI

#### DE LA REBAJA DE IMPUESTOS POR INVERSIONESEN OBRAS DE INTERES PÚBLICO

ARTÍCULO 83.- Los contribuyentes que inviertan en edificaciones, construcciones o mantenimiento de obras o adquisición de bienes, muebles, vehículos o equipos que contribuyan al embellecimiento, desarrollo urbanístico y turístico de la ciudad, así como la promoción del deporte, de la cultura, educación, ornato, ambiente y promoción del gentilicio

falconiano, gozarán de las rebajas de impuestos establecidas en la presente ordenanza.36



**ARTÍCULO 84.-** A los fines de aplicación de rebajas de impuestos previstas en la presente Ordenanza se califican como obras de interés público o social, la ejecución o realización, mantenimiento o adquisición de los bienes que se especifican acontinuación:

- 1.- Construcción, siembra o mantenimiento de jardines, cementerios, plazas, parques, jardines botánicos, viveros, zoológicos públicos, estaciones científicas, biológicas o ecológicas, limpieza de terrenos, fortalecimiento del cordón forestal delárea protectora del Municipio, todo ello de uso público.
- 2.- Actividades de divulgación o capacitación, campañas de concienciación en materia ambiental, salud e higiene, avalada por el ente Municipal competente.
- 3.- Construcción o mantenimiento de nomenclaturas civiles de la ciudad, infraestructuras o módulos turísticos, señalizaciones o círculos turísticos de la ciudad.
- 4.- Construcción y mejoras de estacionamientos públicos, avalados por la Municipalidad.

ARTÍCULO 85.- Se concede una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del monto invertido en obras calificadas de interés público y social, de acuerdo a la enumeración antes indicada, del impuesto que el contribuyente tenga que pagar por las actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar del ejercicio en que realizó la obra. Dicha rebaja podrá ser solicitada inmediatamente después de la realización de las mismas.

ARTÍCULO 86.- Para la puesta en práctica de las previsiones contenidas en el presente CAPÍTULO, el Alcalde o Alcaldesa queda plenamente autorizado para suscribir con los contribuyentes que desarrollen las obras calificadas de interés público o social, acuerdos anticipados sobre los beneficios específicos de carácter tributario a que se harán acreedores, de conformidad con la presente ordenanza. En dichos acuerdos se indicarán expresamente el tipo de obra a realizar, sus costos, especificaciones técnicas, el personal encargado por parte de la Alcaldía y cualquier otro que la autoridad competente considere incluir.

### CAPÍTULO XV DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 87.-** Los Actos Administrativos de efectos particulares que afecten derechos subjetivos de los administrados, o sus intereses legítimos, personales y directos emanados

31



por organismos, direcciones, departamentos o funcionarios a los que se refiere la presente Ordenanza, deberán ser notificados para que tengan eficacia.

**ARTÍCULO 88.-** Los Actos Administrativos emanados por Funcionarios o Empleadosdel Municipio deberán contener:

- 1.- El nombre de las Instituciones a que pertenece el órgano que emite el acto
- 2.- El nombre del órgano que emite el acto.
- 3.- El lugar y la fecha en que el acto es dictado.
- 4.- El nombre del contribuyente a quien va dirigido el acto.
- 5.- La expresión sucinta de los hechos, de las razones que se aleguen, y de los fundamentos legales pertinentes.
- 6.- La decisión respectiva.
- 7.- El nombre del Funcionario o Funcionarios que suscriben el acto, con indicaciónde la titularidad con que actúan.
- 8.- El sello de la oficina.
- 9.- Firma autógrafa del Funcionario o los Funcionarios que suscriben el acto, estampada en el original y copia del respectivo Instrumento Jurídico.

**ARTÍCULO 89.-** Las notificaciones se practicarán en forma escrita, conteniendo eltexto íntegro del acto, los recursos que proceden, con expresión de los plazos para ejercerlo y los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.

### ARTÍCULO 90.- La notificación se practicará en algunas de estas formas.

- 1.- Personalmente, entregándola contra recibido al interesado. Se tendrá también por notificado legalmente el interesado representante que realice cualquier actuación que implique el conocimiento inequívoco del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
- 2.- Por correspondencia postal certificada o telegráfica, dirigida al interesado a sudomicilio, con acuse de recibo por la Dirección de Rentas y Tributos, del cual se dejara copia del destinatario, en donde conste la fecha de entrega.
- 3.- Por constancia escrita entregada por el personal del SEDEMAT en el domicilio del interesado; esta notificación se hará a cualquier persona que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia al interesado de esta circunstancia.

38



4.- Cuando resulte imposible hacer la notificación a los interesados, en forma prevista en los ordinales anteriores, el acto se publicará en Gaceta Municipal, o en un periódico de circulación regional. En estos casos, el lapso para recurrir comenzará a partir del décimo día continuo siguiente a la techa de la publicación, circunstancia esta que se advertirá en forma expresa.

**ARTÍCULO 91.-** Los Presidentes, Vice-Presidentes, Gerentes, Directores, o Administradores u otros de cualquier persona jurídica o corporación, se entenderáfacultado para ser notificado a nombre de esas entidades, no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de las referidas entidades.

**PARÁGRAFO ÚNICO**; Los Consorcios o Entes de cualquier naturaleza, podrán ser notificados en la persona que administre sus bienes, y en su defecto, por cualquiera de los integrantes de la entidad, no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos, o actas constitutivas de los referidos entes jurídicos.

**ARTÍCULO 92.-** Las notificaciones se practicarán en día y horas hábiles; sí fuesen efectuadas en día inhábil, se tendrán como realizadas el primer día hábil siguiente.

### **CAPÍTULO XVI**

#### DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y LAS REBAJAS

ARTÍCULO 93.- Quedan exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

- 1.- Los vendedores ocasionales de periódicos, revistas, libros educativos y las personas con discapacidad que ejerzan eventualmente el comercio, y fuerenvenezolanos y/o residentes en este Municipio.
- 2.- Quienes ejerzan por sí mismos actividades artesanales en su residencia o domicilio sin la intervención de terceros.
- 3.- Los Institutos Autónomos creados por la República, las Entidades Federales ylos Municipios; salvo aquellos que por ley especial estén sujetos al pago de tributos.
- 4.- Las Mancomunidades en las cuales participe el Municipio Zamora.
- 5.- Las fundaciones, sociedades civiles y asociaciones civiles creadas por la República, las Entidades Federales y los Municipios.
- 6.- La actividad primaria de agricultura, cría, pesca y actividad forestal.



7.- Las demás personas que se determinen por Ordenanza Especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que una actividad pueda ser considerada sin fines de lucro, el beneficio económico obtenido de la actividad deberá ser reinvertido en elobjeto de asistencia social u otro similar en que consista la actividad y en el caso de tratarse de una persona jurídica, que ese beneficio no fuere repartido entre asociados osocios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas naturales o jurídicas indicadas en este artículo quedan sujetas a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza en materia de fiscalización. En todo caso, el SEDEMAT, queda facultado para verificar conforme al procedimiento establecido, la adecuación del supuesto de hecho de la exención impositiva.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las personas indicadas en los Numerales 4 y 7 de este artículo están obligadas a solicitar y obtener la licencia de funcionamiento municipal conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, aun cuando hayan venido gozando de la exención impositiva conforme a Ordenanzas anteriores a la presente.

ARTÍCULO 94.- El Concejo Municipal, por acuerdo aprobado por las dos terceras(2/3) partes de sus miembros, podrá autorizar al Alcalde o Alcaldesa para acordar la exoneración total o parcial del pago del Impuesto contemplado en esta Ordenanza a todas las Actividades Económicas de Industrias, Comercios, Servicios o de Índole Similar que se instalaren en jurisdicción de este Municipio, previa solicitud de parte interesada ante el Alcalde o Alcaldesa.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Acuerdo del Concejo Municipal que autorice al Alcalde o Alcaldesa para conceder el beneficio previsto en este artículo, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 95.- Las exoneraciones serán acordadas hasta por tres (03) años como máximo, pudiendo ser prorrogadas mediante Acuerdo hasta por (03) años más a solicitud de parte interesada. En ningún caso el plazo total de las exoneraciones podrá excederse de seis (06) años. El Acuerdo que autoriza al Alcalde o Alcaldesa para conceder el beneficio, establecerá el plazo de duración del mismo.



PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el beneficiario de la exoneración cambien su domicilio o traslade sus oficinas a otros Municipios, o desaparezca de una u otraforma, antes de la expiración del lapso de la exoneración, quedará obligado al pago de la totalidad del impuesto causado por el concepto de Impuesto sobre Actividades Industriales, Comerciales, de Servicios o de Naturaleza Similar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas que se dediquen a la prestación de servicios básicos, domiciliarios o públicos indispensables en la jurisdicción del Municipio, podrán ser exoneradas total o parcialmente del impuesto que regula la presente Ordenanza, previo informe razonado que contenga los impactos económicos del beneficio fiscal a otorgarse y su incidencia en las metas de recaudación fijadas para ese ejercicio fiscal, el cual emanará del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria SEDEMAT.

**ARTÍCULO 96.-** Los contribuyentes que obtengan la exoneración que señale este CAPÍTULO, deben cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 97.-** El interesado en obtener una exoneración deberá presentar la correspondiente solicitud, por ante el SEDEMAT. Esta solicitud deberá contener:

- 1.- Nombre o razón social del contribuyente y Registro de Información Fiscal Nacional (RIF),
- 2.- Nombre e identificación completa del representante legal responsable del pago, en caso de personas jurídicas.
- 3.- Pruebas que acrediten el cumplimiento o sujeción al supuesto de hecho correspondiente que fundamenta la exoneración.
- 4.- Cualquier otro documento o información que fuere requerido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez presentada la solicitud y las pruebas, se extenderá comprobante de recepción que se entregará al interesado. El SEDEMAT formará el respectivo expediente y podrá requerir del solicitante, información o pruebas adicionales; las cuales deberán presentarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de solicitud de la información, en caso contrario dicha solicitud no será considerada.

Formado el expediente o consignada la información adicional requerida, el SEDEMAT remitirá el expediente al Alcalde o Alcaldesa para suconocimiento y control. El Alcalde o Alcaldesa,



en un lapso no mayor de quince (15)días hábiles, se pronunciará sobre lo solicitado y si considera que la solicitud esprocedente, enviará dicho expediente al Concejo Municipal, con su respectiva recomendación, para que éste decida, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, mediante Acuerdo motivado, sobre la procedencia o no de la autorización de otorgamiento de la exoneración. Si la misma es concedida tal circunstancia se notificara al Alcalde o Alcaldesa para los efectos legales consiguientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Transcurrido el lapso previsto para la decisión sobre la solicitud sin que el interesado hubiere obtenido respuesta del Municipio, se entenderá como negada, pudiendo el interesado ejercer los Recursos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 98.-** El Municipio podrá acordar otras exenciones o ajustes del impuesto establecido por esta Ordenanza así como celebrar transacciones con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 99.- Los contribuyentes exonerados, conforme a este capítulo, estarán dispensados del pago del impuesto, pero deberán cumplir con las demás obligaciones y deberes contemplados en esta Ordenanza y las demás aplicables a ella. El incumplimiento de las obligaciones y deberes formales acarreará la revocación inmediata de la exoneración, sin necesidad de declaración formal por parte de laAdministración Tributaria y dará lugar a la determinación de oficio del impuesto exonerado y sus accesorios. El contenido del presente artículo formará parte de cada Acuerdo o Resolución mediante la cual se otorgue cualquiera de los beneficios contemplados en esta Ordenanza, aun cuando no se indique en forma expresa.

**ARTÍCULO 100.-** Se establece una rebaja de impuesto equivalente al cien por ciento (100%) de las donaciones que hicieren las personas naturales o jurídicas, sujetas al impuesto previsto en la presente Ordenanza, a instituciones benéficas o Asociaciones Civiles sin fines de lucro o a Fundaciones que dependan del Municipio Zamora.

ARTÍCULO 101.- Se establece una rebaja del impuesto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las donaciones que hicieren las personas naturales o jurídicas sujetasal impuesto previsto en la presente Ordenanza a instituciones benéficas o fundaciones dependientes del

42



sector privado o del Estado.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A los efectos de los artículos precedentes, se entiende por instituciones benéficas a las entidades públicas o privadas dedicadas a la atención medico hospitalaria, infancia abandonada, niños de la calle, tratamiento de conducta, alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, trastornos de la tercera edad y aquellas que atiendan a personas con discapacidad de acuerdo a la Ley.

ARTÍCULO 102.- Se establece una rebaja hasta un 30% del impuesto establecido en la presente Ordenanza para las Cooperativas que se encuentren debidamente establecidas de acuerdo a la normativa de la Superintendencia de Cooperativas y solventes con el Municipio al momento de entrada en vigencia de esta reforma. Dicha rebaja podrá ser solicitada ante el SEDEMAT durante el mes de Enero de cada año mediante un informe que exponga la práctica de sus valores cooperativos tales como: Compromiso con la comunidad, participación económica igualitaria de sus asociados, responsabilidad social, entre otros. El SEDEMAT tendrá un plazo de 30 días continuos para decidir luego de recibidadicha solicitud en el plazo establecido. En caso contrario se entenderá negada la petición.

### CAPÍTULO XVII DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 103.- Los Créditos a favor del Municipio prescriben a los seis (6) años y/o diez (10) años según sea el caso, contados a partir de la fecha en la cual el pago se hizo exigible. La prescripción de la obligación tributaria y sus accesorios, así como la interrupción y suspensión de aquella, se regirán por el Código Orgánico Tributario y lo dispuesto en esta Ordenanza.





### **ARTÍCULO 104.**- El curso de la prescripción se interrumpe:

- 1.- Por la declaración del hecho imponible.
- 2.- Por la determinación del tributo, sea ésta afectada por la Administración Tributario o por el Contribuyente, tomándose como fecha la notificación o auto liquidación respectiva.
- 3.- Por el reconocimiento inequívoco de la obligación por parte del deudor.
- 4.- Por el pedido de prórroga u otras facilidades de pago.
- 5.- Por el acta levantada por el Funcionario Fiscal Competente, respectos al montode los tributos derivados de los hechos específicos a que ella se contrae.
- 6.- Por todo acto Administrativo o actuación judicial, que se realice para efectuar elcobro de la Obligación Tributaria ya determinada y de sus accesorios, para obtener la repetición del pago indebido de los mismos, que haya sido legalmente notificado al deudor.
- 7.- Por requerimiento de cobro hecho personalmente o mediante la publicación en laGaceta Municipal o en cualquier periódico de circulación local, regional o nacional.
- 8.- Por la admisión de la demanda.
- 9.- Por cualquieras otras causas, legalmente establecida como mecanismo parainterrumpir la prescripción.
- 10.- O cualquier otro establecido en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 105.- La prescripción se suspende con la interposición de peticiones o recursos administrativos, hasta sesenta (60) días después que la Alcaldía o el Órgano en que se delegue adopte la Resolución definitiva, tácita o expresa sobre los mismos. La paralización del procedimiento hará cesar la suspensión, reiniciándose el lapso de la misma.

**ARTÍCULO 106.-** Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, salvo que el pago se hubiere efectuado bajo reservas expresas del derecho a hacerlo valer. En todo caso, la obligación de la Administración Municipal de reintegrar el pago indebido de tributos y sus accesorios, o de lo pagado y no debido, prescriben al año.

CAPÍTULO XVIII
DE LOS RECURSOS





ARTÍCULO 107.- Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares ogenerales emanados por órganos, departamentos, direcciones o cualquier Funcionario del Municipio en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, deben intentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El órgano, departamento, dirección o funcionario ante el cual se interponga un recurso podrá, en virtud del principio de autotutela administrativa, sea de oficio o a petición de parte interesada, corregir los errores materiales, de cálculo u otros en que hubiese incurrido en la configuración de los actos, o reconocer la nulidad absoluta de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La interposición de los recursos previstos en estaOrdenanza, no suspende los efectos ni la ejecución del acto objeto del mismo, salvo previsión legal en contrario; no obstante, el órgano, departamento, dirección o funcionario del Municipio, ante el cual se recurra, podrá de oficio o a petición de parte acordar la suspensión del acto impugnado, en el caso de su ejecución pudiera causarun grave perjuicio al interesado o si la impugnación se fundamentare en la nulidad absoluta del acto, siempre y cuando se constituya garantía suficiente a satisfacción del Alcalde o Alcaldesa.

ARTÍCULO 108.- Los interesados podrán interponer los recursos a que se refiere este capítulo por sí o por medio del representante designado en el escrito correspondiente, o acreditado por documento público, contra todo acto administrativo que ponga fin a un procedimiento. El recurso administrativo podrá interponerse por escrito, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas legales respectivas y haciendo constar lo siguiente:

- 1.- Lugar y fecha.
- 2.- Órganos, Departamentos, Direcciones o Funcionarios del Municipio al cual está dirigido.
- 3.- Identificación del interesado y en su caso, de la persona que actúe como su representante, con indicación de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y numero de la cédula de identidad o pasaporte.
- 4.- Dirección exacta del lugar donde se hará las notificaciones pertinentes.
- 5.- Los fundamentos de hecho, derecho y procedimientos correspondientes, expresando con toda claridad





la materia objeto del recurso.

- 6.- Referencias de los anexos que lo acompañan, si tal es el caso.
- 7.- Cualesquiera otras circunstancias que exijan las normas legales reglamentarias.8.- Firma de los interesados.

PARÁGRAFO ÚNICO: El recurso interpuesto que no llenare los requisitos exigidos, será declarado inadmisible, mediante decisión motivada que será notificada al interesado, el cual tendrá un lapso de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación para interponer nuevamente el recurso, bajo pena de caducidad.

**ARTÍCULO 109.-** El Municipio por intermedio de sus órganos o funcionarios, podrá solicitar a los interesados o terceros, otras informaciones que considere necesarias y ordenar las averiguaciones que fueren procedentes.

ARTÍCULO 110.- Los Actos Administrativos dictados por el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria Municipal SEDEMAT, en aplicación de la presente Ordenanza, podrán ser objeto del Recurso de Reconsideración Administrativo por ante el Funcionario que lo dictó, quien deberá decidir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la admisión del mismo. Contra esta decisión solo podrá interponerse el Recurso Jerárquico.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando el acto hubiere sido dictado por el Concejo Municipal, solo procederá el recurso de reconsideración ante el mismo, y deberá ser decidido dentro del lapso de treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su admisión. Contra esta decisión podrán interponerse el o los Recursos jurisdiccionales consagrados en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 111.-** Para ejercer el Recurso Jerárquico, se requiere que previamente se haya agotado el Recurso de Reconsideración Administrativo, salvo que el acto impugnado hubiere sido dictado por el Alcalde o Alcaldesa en primera instancia, en cuyo caso solo procederá el Recurso de Reconsideración.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se trate de actos administrativos que impongan multas, intereses





moratorios u otros similares, para el ejercicio del Recurso Jerárquico se requiere del depósito previo, en la Tesorería Municipal, del monto del impuesto, en cada caso; o afianzarlos a través de empresas de seguros o instituciones bancarias domiciliadas o con agencias en la jurisdicción del Municipio Zamora del Estado Falcón. La fianza otorgada sólo garantizará los efectos de dicha decisión administrativa.

**ARTÍCULO 112.-** El Alcalde o Alcaldesa deberá decidir el Recurso Jerárquico, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de su admisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de negación del recurso interpuesto el Municipio hará efectivo de inmediato el pago de la planilla recurrida, ejecutando las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La decisión del Alcalde o Alcaldesa, debidamente notificada al contribuyente agota la vía administrativa, pudiendo ejercerse el Recurso Contencioso Administrativo o Recurso Contencioso Tributario, según sea el caso, por ante los Tribunales competentes.

ARTÍCULO 113.- Si el Órgano, Departamento, Dirección o cualquier Funcionario competente, que está conociendo de Recursos de Reconsideración Administrativo, o el Alcalde o Alcaldesa en el caso del Recurso Jerárquico o del ejercicio del Recurso de Reconsideración, si fuere el caso, consideran necesario un lapso mayor de tiempo para decidir el Recurso respectivo, deberá notificar tal circunstancia al contribuyente, con la indicación expresa que el lapso no excederá en ningún momento del doble del ya indicado.

**ARTÍCULO 114.-** Fuera de los Recursos indicados en este capítulo, no se oirá ni se admitirá ningún otro. No obstante, los órganos, departamentos, direcciones o funcionarios que hayan dictado un acto o su superior jerárquico podrán de oficio y en cualquier momento, basados en el principio de autotutela administrativa, corregir los vicios de dicho acto.

**ARTÍCULO 115.-** Cuando por decisión del recurso, al contribuyente le corresponda pagar un impuesto o tributo menor del fijado y pagado, el exceso podrá reintegrárseleo imputársele al pago de las obligaciones pendientes o futuras por el Servicio de Administración Tributaria Municipal SEDEMAT

ARTÍCULO 116.- La falta de decisión del Concejo Municipal, del Alcalde o Alcaldesa o del SEDEMAT dentro de los lapsos o prórrogas establecidos en el presente CAPÍTULO, se considerará como la negación





del recurso.

## CAPÍTULO XIX DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 117.-** Sin perjuicio de lo establecido en otras Disposiciones Legales, las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas con:

- 1.- Multas.
- 2.- Suspensión de la licencia y cierre temporal del o los establecimientos del contribuyente, hasta por un mes.
- 3.- Cancelación de la licencia y clausura del o de los establecimientos de los contribuyentes.
- 4.- Paralización de las actividades mercantiles o cualquier otra actividad remunerada ejercida por los contribuyentes en jurisdicción del Municipio Zamora del Estado Falcón.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso eximen al contribuyente del pago de los tributos adeudados, gasto de cobranza, movilización e intereses monetarios a que hubiere lugar. Así mismo dichas sancionesno son excluyentes entre sí.

### ARTÍCULO 118.- Para la imposición de las multas se tendrá en cuenta:

- 1.- La mayor o menor gravedad de la infracción.
- 2.-Las circunstancias atenuantes y agravantes.
- 3.-Los antecedentes del infractor en relación con las disposiciones de estaOrdenanza y demás normas de carácter Municipal.
- 4.-La magnitud del impuesto que resultare evadido por el infractor.

**ARTÍCULO 119:** Serán sancionados con multas de acuerdo a la tabla descrita en esteartículo, según la gravedad de la infracción, de la siguiente manera:

NIVEL	GRAVEDAD	MONTO MULTA EN	
		TCMMV-BCV	
I	BAJA	DESDE 20 HASTA 40 VECES	
II	MEDIA	DESDE 41 HASTA 60 VECES	





III	ALTA	DESDE 61 HASTA 200 VECES

- A. Se consideran infracciones de baja gravedad cuando los contribuyentes incurran en los siguientes casos:
- 1.- Vencido el lapso establecido de vigencia de la respetiva licencia de funcionamiento, realicen la renovación extemporánea de la misma; o dejaren de presentar dentro del plazo previsto en la Ordenanza, las declaraciones donde se reflejan los montos de las ventas o ingresos brutos obtenidos en su establecimiento.
- 2.- No exhibiere en lugar perfectamente visible aviso del negocio la Licencia de Funcionamiento emitida por la Dirección de Rentas y Tributos que faculta el ejercicio de las actividades contempladas en esta Ordenanza.
- 3.- Dejaren de comunicar, en el lapso previsto, la cesación del ejercicio de la actividad para la cual obtuvo la licencia de funcionamiento.
- 4.- Ejercieren actividades exentas o exoneradas de impuestos sin haber cumplido con el deber formal de obtener la Licencia de Funcionamiento o no presenten las declaraciones de ingresos dentro de los plazos previsto en la Ordenanza.
- 5.- Paguen o cancelen impuestos, tasas, sanciones e intereses con cheques sin fondos disponibles, defecto de firmas o sello, defecto de endoso, diríjase al girador y/ o presentar por taquilla, en caso de reincidencia la sanción aplicada será el doble de la impuesta anteriormente.
- 6.- No exhibir en un lugar perfectamente visible para el público un aviso con el nombre del establecimiento.
- B. Se consideran infracciones de media gravedad cuando los contribuyentes incurran en los siguientes casos:
- 1.- No comparezcan ante el SEDEMAT o cualquier otra Oficina que dependa de ésta, cuando le sea





solicitado a través de citaciones expresas, por medio de los Fiscales e Inspectores de Rentas, según sea el caso.

- C. Se consideran infracciones de alta gravedad cuando los contribuyentes incurran en lossiguientes casos:
- 1.- Iniciaren actividades o practicaren actos sujetos al pago impuesto, antes de Solicitar la respectiva Licencia de Funcionamiento.
- 2.- No llevaren y/o presentaren los libros, registros, documentos contables o cualquier otra información que pudiere interesar a los funcionarios encargados de la fiscalización, o suministren información falsa, falsifiquen los libros, registros y documentos contables para eludir dichafiscalización y el pago del impuesto municipal.
- 3.- Dejaren de comunicar dentro de los plazos previstos, las alteraciones ocurridas en su negocio o actividad, que implique modificaciones del ramo anteriormente gravado.
- 4.- Obtenga la Licencia de Funcionamiento a través de medios fraudulentos.5.- No emitir facturas fiscales de acuerdo a la Ley.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Todo Reparo acarreará multa de un 10% a un 50% sobre el monto total del impuesto causado y no liquidado; en caso de haber reincidencia las multas variarán desde 50% a 100%.

**ARTÍCULO 120.-** Salvo indicación especial, las sanciones que trata esta Ordenanza, serán impuestas por el Intendente Municipal del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria, mediante Resolución motivada, previo cumplimiento de las formalidades previstas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 121.-** Se aplicaran las sanciones pecuniarias desde Veinte (20) hasta doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela o el cierre del establecimiento desde tres (3) hasta treinta (30) días continuos en los siguientes casos:

1.- Cuando no ajusten la actividad ejercida a los términos de la licencia de funcionamiento queles fuera





concedida.

- 2.- Cuando el establecimiento fuere vendido, traspasado o enajenado en cualquier forma, sin estar solvente con los impuestos municipales.
- 3.- Cuando se adeuden **mensualidades** y/o multas, establecidas en la presente Ordenanza.
- 4.- Cuando hubiese otra violación de disposiciones contenidas en esta Ordenanza, Sin sanción específica.
- 5. Trabajar fuera del Horario Establecido por la Municipalidad.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La suspensión de la licencia de funcionamiento y cierre temporal del establecimiento no eximirá al contribuyente sancionado de pagar cuanto adeudare al Fisco Municipal por concepto de impuesto, multa, recargos e intereses.

**ARTÍCULO 122.-** Cuando hubiere reincidencia en la violación de esta Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa podrá ordenar la cancelación de la licencia de funcionamiento y la clausura del establecimiento, sin que por ello el contribuyente quede eximido de pagar lo que adeudare por impuesto, multa, recargos e intereses.

**ARTÍCULO 123.** - Los contribuyentes fallidos o insolventes que tuvieren en el Fisco Municipal deudas por concepto de los tributos o multas previstas en esta Ordenanza, no podrán participar en Contrataciones Públicas Municipales, ni celebrar contrato con el Municipio o iniciar otra actividad comercial, industrial, de servicio, o de índole similar sin antes pagar lo adeudado.

**ARTÍCULO 124.-** Las multas previstas en este capítulo podrán ser reconsideradas o no, previa solicitud escrita y motivada, por ante el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria Municipal SEDEMAT.

### **CAPÍTULO XX**

#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 125-** El Alcalde o Alcaldesa, mediante reglamento publicado en la Gaceta Municipal, desarrollará las disposiciones de esta Ordenanza, respetando siempre su espíritu, propósito y razón.

ARTÍCULO 126.- Las liquidaciones formuladas por el SEDEMAT por concepto de multas, tasas, impuestos,





intereses moratorios u otros contenidos en esta Ordenanza, tienen el carácter de Título Ejecutivo y su cobro, una vez agotada la vía administrativa, se tramitará judicialmente siguiendo el procedimiento especial establecido en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 127.-** Lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y del Código Orgánico Tributario, en cuanto le fueren aplicables.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A los actos administrativos que se originen en la aplicación de las disposiciones tributarias de esta Ordenanza, le serán aplicables las normas sobre revisión de oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 128.-** El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria SEDEMAT adoptará las medidas necesarias para la automatización progresiva de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza. Igualmente celebrará los convenios que estime necesarios con entidades públicas, para asegurar una recaudación impositiva más eficiente y cómoda para los sujetos pasivos.

**ARTÍCULO 129.-** Forma parte integral de esta Ordenanza el Clasificador de Actividades Económicas identificado como **ANEXO A.** 

**ARTÍCULO 130.**- A proposición del Alcalde o Alcaldesa y mediante Ordenanza complementaria se podrán modificar las actividades económicas previstas en el Clasificador, sin reformar la presente Ordenanza respetando los topes de las alícuotas previsto en las leyes nacionales. La Ordenanza complementaria deberá venderse o distribuirse conjuntamente con la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 131.-** Todo lo relacionado con las tasas vinculadas con los mínimos tributarios, tasas por concepto de multas y demás accesorios de ésta Ordenanza, se regirán por el el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela vigente a la fecha.

ARTÍCULO 132.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal y deroga la ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS EN EL





MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO FALCÓN, sancionada y publicada en Sesión Extraordinaria N° 69 de fecha: 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, Publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N°343 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 y otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que colidan con lo dispuesto en ella.

Dada, firmada y sellada, en el Salón donde realiza sus Sesiones el Concejo Municipal de Zamora, del Estado Falcón. En Puerto Cumarebo a los 8 días del mes de diciembre del año 2024, Año 213º de la Independencia, 164º de la Federación.

### CLASIFICADOR ARMONIZADO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LÍMITES PARA LAS ALÍCUOTAS Y LOS MÍNIMOS TRIBUTARIO

N°	CATEGORÍA / RAMO O ACTIVIDAD ECONÓMICA	Alícuota (%) mensual máxima	Techo del mínimo tributario TCMMV mensual
	SECUNDIARIO		
2.1	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA		
2.1.01	Industria de la carne	1,00	15
2.1.02	Industrias lácteas	1,00	15
2.1.03	Industria de conservación de frutas, hortalizas y similares	1,00	15
2.1.04	Fabricación de aceites y grasas animales y/o vegetales	1,00	15
2.1.05	Industrias de productos alimenticios diversos para el consumo humano	1,50	15
2.1.06	Industrias de alimentos y demás productos para el consumo animal.	1,50	15
2.1.07	Fabricación de bebidas no alcohólicas	1,50	15
2.1.08	Fabricación de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación de especies vegetales nacionales)	3,00	15
2.1.09	Fabricación de las demás bebidas alcohólicas y licores	4,00	15
2.1.10	Manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados	5,00	15
2.1.11	Industrias textil	1,50	15
2.1.12	Fabricación de prendas de vestir y demás accesorios de vestir	1,50	15
2.1.13	Industria del cuero natural, sintéticos y conexas.	1,50	15
2.1.14	Fabricación de calzado, artículos de talabartería y guarnicionería	1,50	15
2.1.15	Industrias de la madera y corcho	1,50	15
2.1.16	Fabricación de papel y cartón y productos de estas materias	1,50	15
2.1.17	Industria de impresión, reproducción, editorial y artes gráficas	1,00	15
2.1.18	Fabricación de envases, empaques, embalajes	1,00	15
2.1.19	Fabricación de productos a partir de los derivados del petróleodel caucho y plástico.	1,50	15





2.1.20
2.1.21
2.1.22
2.1.23
2.1.24

Industrias químicas	1,50	15
Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	1,00	15
Fabricación de productos de higiene, cosméticos y otros	1,50	15
Industria de la transformación de otros productos minerales no metálicos e insumos para la construcción	1,50	15
Industria metalúrgica y metalmecánica	1,00	15





2.1.25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinarias y equipos.	1,50	15
2.1.26	Fabricación de equipos, materiales e instrumentos de informática, electrónicos y eléctricos.	1,50	15
2.1.27	Fabricación de maquinarias y otros equipos e instrumentos.	1,50	15
2.1.28	Fabricación de mobiliario, utensilios de uso industrial y domestico	2,00	15
2.1.29	Industrias Quimicas y derivado de recursos naturales renovables y afines, carbon activado, desechos agroindustriales y otros.	1,00	15
2.1.30	Fabricación y ensamblaje de vehículos de motor, remolque o semirremolque	3,00	15
2.1.31	Fabricación de otros equipos de transporte	2,00	15
2.1.32	Fabricación de autopartes y repuestos para vehículos terrestres	2,00	15
2.1.33	Otras industrias manufactureras	2,00	15
2.2	CONSTRUCCIÓN		
2.2.01	Construcción de viviendas y edificios	2,00	15
2.2.03	Obras de ingeniería civil	2,00	15
2.2.04	Actividades especializadas de construcción	3,00	15
2.3	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUIMICA Y SIMILARES		
2.3.01	Construcción y servicios a la industria petrolera, petroquímica y similares	3,00	20
	Sittilia es	-,	
	TERCIARIO		
3.1		- 1,50	
3.1 3.1.01	TERCIARIO		
	TERCIARIO  COMERCIO AL POR MAYOR	1,50	15
3.1.01	TERCIARIO  COMERCIO AL POR MAYOR  MATERIAS PRIMAS		
3.1.01 3.1.01.01	TERCIARIO  COMERCIO AL POR MAYOR  MATERIAS PRIMAS  Mayor de materias primas y similares		
3.1.01 3.1.01.01 3.1.02	TERCIARIO  COMERCIO AL POR MAYOR  MATERIAS PRIMAS  Mayor de materias primas y similares  ALIMENTOS	1,50	15
3.1.01 3.1.01.01 3.1.02 3.1.02.01	TERCIARIO  COMERCIO AL POR MAYOR  MATERIAS PRIMAS  Mayor de materias primas y similares  ALIMENTOS  Mayor de alimentos	1,50	15 15
3.1.01 3.1.01.01 3.1.02 3.1.02.01 3.1.02.02	TERCIARIO  COMERCIO AL POR MAYOR  MATERIAS PRIMAS  Mayor de materias primas y similares  ALIMENTOS  Mayor de alimentos  Mayor de bebidas no alcohólicas	1,50	15 15
3.1.01 3.1.01.01 3.1.02 3.1.02.01 3.1.02.02 3.1.03	TERCIARIO  COMERCIO AL POR MAYOR  MATERIAS PRIMAS  Mayor de materias primas y similares  ALIMENTOS  Mayor de alimentos  Mayor de bebidas no alcohólicas  BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO  Mayor de bebidas alcohólicas  Mayor de cigarrillos, tabacos y derivados	1,50 1,00 1,50	15 15 15
3.1.01 3.1.01.01 3.1.02 3.1.02.01 3.1.02.02 3.1.03 3.1.03.01	TERCIARIO  COMERCIO AL POR MAYOR  MATERIAS PRIMAS  Mayor de materias primas y similares  ALIMENTOS  Mayor de alimentos  Mayor de bebidas no alcohólicas  BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO  Mayor de bebidas alcohólicas	1,50 1,00 1,50 3,00	15 15 15 15
3.1.01 3.1.01.01 3.1.02 3.1.02.01 3.1.02.02 3.1.03 3.1.03.01 3.1.03.02	TERCIARIO  COMERCIO AL POR MAYOR  MATERIAS PRIMAS  Mayor de materias primas y similares  ALIMENTOS  Mayor de alimentos  Mayor de bebidas no alcohólicas  BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO  Mayor de bebidas alcohólicas  Mayor de cigarrillos, tabacos y derivados  TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO,	1,50 1,00 1,50 3,00	15 15 15 15
3.1.01 3.1.01.01 3.1.02 3.1.02.01 3.1.02.02 3.1.03 3.1.03.01 3.1.03.02 3.1.04	TERCIARIO  COMERCIO AL POR MAYOR  MATERIAS PRIMAS  Mayor de materias primas y similares  ALIMENTOS  Mayor de alimentos  Mayor de bebidas no alcohólicas  BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO  Mayor de bebidas alcohólicas  Mayor de cigarrillos, tabacos y derivados  TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS  Mayor de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzados,	1,50 1,00 1,50 3,00 3,00	15 15 15 10 10
3.1.01 3.1.01.01 3.1.02 3.1.02.01 3.1.02.02 3.1.03 3.1.03.01 3.1.03.02 3.1.04 3.1.04.01	TERCIARIO  COMERCIO AL POR MAYOR  MATERIAS PRIMAS  Mayor de materias primas y similares  ALIMENTOS  Mayor de alimentos  Mayor de bebidas no alcohólicas  BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO  Mayor de bebidas alcohólicas  Mayor de cigarrillos, tabacos y derivados  TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS  Mayor de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzados, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	1,50 1,00 1,50 3,00 3,00	15 15 15 10 10
3.1.01 3.1.01.01 3.1.02 3.1.02.01 3.1.02.02 3.1.03 3.1.03.01 3.1.03.02 3.1.04 3.1.04.01 3.1.05	TERCIARIO  COMERCIO AL POR MAYOR  MATERIAS PRIMAS  Mayor de materias primas y similares  ALIMENTOS  Mayor de alimentos  Mayor de bebidas no alcohólicas  BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO  Mayor de bebidas alcohólicas  Mayor de cigarrillos, tabacos y derivados  TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS  Mayor de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzados, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos  DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS  Mayor de productos y derivados de madera, corcho y artes	1,50 1,00 1,50 3,00 3,00	15 15 15 10 10





3.1.06.02	Mayor de cauchos	1,50	15
3.1.06.03	Mayor de productos plásticos y similares	1,50	15
3.1.07	FARMACEUTICOS Y SIMILARES		
3.1.07.01	Mayor de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	1,00	15
3.1.08	HIGIENE Y COSMÉTICOS	1,00	
3.1.08.01	Mayor de productos de higiene, cosméticos y otros	1,50	15
3.1.09	CONSTRUCCIÓN, METALICOS Y NO METÁLICOS		
3.1.09.01 3.1.10	Mayor de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otro	1,50	15
3.1.10.01	MAQUINARIAS Y EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS		
	Mayor de productos, maquinaria y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorios	1,50	15
3.1.11 3.2	Otras actividades de comercio al mayor	2,00	15
3.2.01	COMERCIO AL DETAL	·	
3.2.01.01	MATERIAS PRIMAS Y SIMILARES		
3.2.02	Detal de materias primas y similares	1,50	15
3.2.02.01	ALIMENTOS		
3.2.02.02	Detal de alimentos	1,50	15
3.2.03	Detal de bebidas no alcohólicas	1,50	15
3.2.03.01	BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO		
3.2.03.02	Detal de bebidas alcohólicas	3,00	15
3.2.04	Detal de cigarrillos, tabacos y derivados	3,00	15
3.2.04.01	TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS		
3.2.05	Detal de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzados, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	1,50	15
3.2.05.01	DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS		
3.2.06	Detal de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	1,50	15
3.2.06.01	QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, PLÁSTICO Y AFINES		
3.2.06.02	Detal de productos químicos, derivados del petróleo y afines	2,50	15
3.2.06.03	Detal de cauchos	2,00	15
3.2.07	Detal de productos plásticos y similares	2,00	15
3.2.07.01	FARMACEUTICOS Y SIMILARES		
	Detal de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	1,00	15





3.2.08	HIGIENE Y COSMÉTICOS		
3.2.08.01	Detal de productos de higiene, cosméticos y otros	1,50	15
3.2.09	CONSTRUCCIÓN, METÁLICOS Y NO METÁLICOS		
3.2.09.01	Detal de materiales y productos para la construcción, metálicos,no metálicos y otros	2,00	15
3.2.10	MAQUINARIAS, EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS		
3.2.10.01	Detal de productos, maquinarias y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorio	2,00	15
3.2.10.02	Detal de vehículos	3,00	15
3.2.10.03	Detal repuestos y accesorios para vehículos y motos	2,00	15
3.2.11	MUEBLES, ARTEFACTOS Y ARTÍCULOS		
3.2.11.01	Detal de muebles, artefactos y artículos para la industria, comercio y domésticos	2,00	15
3.2.12	Detal de equipos e instrumentos diversos, eléctricos, electrónicos, de energía solar, así como sus repuestos, accesorios y consumibles	3,00	15
3.2.13	Detal de productos y artefactos diversos en general	2,00	15
3.2.14	ANIMALES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PARA ANIMALES		
3.2.14.01	Detal de productos y artículos y materiales diversos para animales.	2,00	15
3.2.14.02	Detal de alimento para animales	1,50	15
3.2.14.03	Venta de joyas, relojes y piedras preciosas	3,00	15
3.2.14.04	Supermercados, hipermercados, automercados, panaderías, pescaderías, carnicerías, Hortalizas, y afines	1,50	15
3.2.14.05	Tiendas por departamento	1,50	15
3.2.15	Otras actividades de comercio al detal no especificadas en los sub-ramos anteriores	3,00	15
3.3	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES		
3.3.01	Servicio de restaurant, alimentos y bebidas preparados, heladerías y afines	2,00	15
3.3.02	Servicio deportivo, de recreación, eventos y agencias de festejos	2,00	15
3.3.03	Juegos y Apuestas licitas	3,00	15
3.3.04	Hoteles y posadas	2,00	15
3.3.05	Pensiones y Afines	1,50	15
3.3.06	Transporte de pasajeros, en vehículos, autobuses y motos	1,50	15
3.3.07	Transporte de carga terrestre	2,00	15
3.3.08	Servicios de almacenaje	2,00	15
3.3.09	Estaciones surtidora de combustibles	0,25	15





3.3.10	Servicios de salud (clínicas y laboratorios)	1,00	15
3.3.11	Servicios de estética, belleza y cuidados personales	1,50	15
3.3.12	Servicios de atención, cuidado y estética para animales	2,00	15
3.3.13	Limpieza, mantenimiento, ornato, floristería y fumigación	1,50	15
3.3.14	Servicios de formación, vigilancia y servicios diversos prestados por agencias especializadas	3,00	15
3.3.15	Servicio de estacionamiento	1,00	15
3.3.16	Arrendamientos diversos de maquinarias y equipos en general	2,00	15
3.3.17	Servicios radiodifusión y telecomunicaciones	1,00	15
3.3.18	Servicios de tecnología y medios de difusión	1,00	15
3.3.19	Servicios fotográficos, de imprenta y reproducción	2,00	15
3.3.20	Servicios de instalación y reparación de artefactos, equipos y accesorios	1,50	15
3.3.21	Servicios de mecánica, electricidad, gas y similares.	1,50	15
3.3.22	Bancos universales e instituciones financieras	3,00	15
3.3.23	Instituciones de seguros y similares.	3,00	15
3.3.24	Servicios inmobiliarios, de administración de inmuebles y actividades de índole similar	3,00	15
3.3.25	Servicio de publicidad	3,00	15
3.3.26	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria petrolera.	2,50	15
3.3.27	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria gasífera y petroquímica.	2,50	15
3.3.28	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, remodelaciones menores y adecuaciones de obras civiles	2,00	15
3.3.29	Servicios de asesorías profesionales y técnicas	1,00	15
3.3.30	Servicios Funerarios	2,00	15
3.4	ACTIVIDAD NO ESPECIFICADAS		
3.4.01	Actividades industriales, comerciales, de servicios y de índole similar no especificadas en el clasificador de actividades económicas	3,00	25